



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL “E” EN EL ART.145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE PRISIÓN PARA LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DE LOS RANGOS MODERADOS SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS NI MATERIALES”

TESIS PREVIO LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

Actora: MARÍA PATRICIA CUEVA CARRIÓN

Director: DR. MG MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN DE TESIS

Dr. Mg Marcelo Armando Costa Cevallos

Docente de la Universidad Nacional de Loja y en calidad de Director de tesis de la Señorita María Patricia Cueva Carrión.

CERTIFICA:

Haber revisado y dirigido la presente investigación jurídica titulada "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL "E" EN EL ART.145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE PRISIÓN PARA LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DE LOS RANGOS MODERADOS SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS NI MATERIALES" de la postulante María Patricia Cueva Carrión, la misma que cumple los requisitos de forma y fondo establecidos en el reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, defensa y sustentación ante el tribunal competente.



Dr. Mg Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **María Patricia Cueva Carrión**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Autora: María Patricia Cueva Carrión

Firma:



Cédula: 1711821882

Fecha: Loja, Julio de 2015


**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **María Patricia Cueva Carrión**, declaro ser autora de la tesis Titulada "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL "E" EN EL ART.145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE PRISIÓN PARA LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DE LOS RANGOS MODERADOS SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS NI MATERIALES", Como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información de país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los veintitrés días de Julio del dos mil quince.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Firma:	
Autora:	María Patricia Cueva Carrión
Cédula:	1711821882
Dirección:	Urbanización María del Carmen casa 202 (Santo Domingo)
Correo Electrónico:	patyjoaquin@hotmail.com
Teléfono:	0985247218
Director de Tesis:	Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos
Tribunal de Grado:	
Presidente:	Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero González
Vocal:	Dr. Renato Aguirre Valdivieso
Vocal:	Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Muller

DEDICATORIA

Mis estudios profesionales están plasmados en el presente trabajo de investigación, después de muchos años de esfuerzos y sacrificios venciendo las adversidades que la vida presenta, quiero agradecer a:

A Dios: Ser Supremo y Celestial, que guía mi camino en todas las actividades de mi vida.

A mis padres: Por darme la luz de vivir, ejemplos de superación, honradez y buenos consejos, formándome como ser humano.

A mi Hijo: Por ser mi motor cada día de mi vida y me da la fuerza para seguir adelante, para ser un buen ejemplo a seguir en su vida.

María Patricia

AGRADECIMIENTO

A nuestro PADRE DIOS, por darnos la capacidad de ser únicos en nuestra especie, por darnos el razonamiento, la inteligencia y sobre todo el amor que es un don maravilloso; razón suficiente para dar las gracias infinitas a mis PADRES, y a mi motor de vida mi HIJO Joaquín Alejandro Jiménez Cueva quienes a cada momento han sido mi apoyo, mi lucha, mi fortaleza para culminar con éxito esta meta que un día decidí iniciar y que hoy con mucha felicidad puedo decir que ha terminado.

María Patricia

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.3 MARCO JURÍDICO

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

7. DISCUSIÓN

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TITULO

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL “E” EN EL ART.145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE PRISIÓN PARA LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DE LOS RANGOS MODERADOS SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS NI MATERIALES”

2. RESUMEN

En el presente trabajo de tesis encontré puntos muy importantes con respecto al tema de derecho penal, Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como los principios fundamentales del Debido Proceso penal a continuación un breve resumen de su contenido.

Primero inicie con las definiciones que ayudan a comprender de mejor manera sobre la definición de Sanción, Prisión, Conductor de Vehículo, ¿Qué es la Velocidad?, ¿Qué es Rango?, cuáles son los tipos de rango de velocidad, así como los de Radar, las Señales de Tránsito, Tránsito, Licencia, es la temática importante del contexto. También hablamos sobre su doctrina y su marco jurídico.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobada por la Asamblea Nacional, y que se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 398, de fecha 7 de agosto del año 2008, es una legislación moderna ya con una reforma sin embargo aún tiene falencias, por esta razón en la actualidad ya se realizaron las respectivas reformas dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Hoy en día por las diversas reformas que se están haciendo a las leyes y códigos de nuestro país, está Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Prácticamente ha quedado sin aplicabilidad, por lo que se propone una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, respecto a la sanción de Prisión para los conductores por el exceso de velocidad fuera de los rangos moderados sin causar daños humanos ni materiales.

Esta reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, es muy importante a la hora de aplicar una sanción de privación de libertad a quienes no hayan causado ningún tipo de daño ya este sea material o humano y sin embargo sean puestos tras las rejas por tres días en compañía de personas que si cometieron un delito; además los derechos constitucionales no están siendo aplicados de manera correcta. El propósito de este trabajo es describir el sistema legal respecto a la prisión por el exceso de velocidad a los conductores que incumplieran los límites permitidos en las calles y carreteras de nuestro país, que por ser un tema relativamente nuevo en nuestro medio ha sido aplicada con la eficacia debida y los conductores en general desconocen su alcance.

Otro de los puntos importantes del trabajo investigativo son las encuestas y las entrevistas que realice a los diferentes profesionales de Derecho y a las autoridades involucradas en el tema de tránsito, los cuales tienen la experiencia y el conocimiento de la temática, es relevante conocer diferentes opiniones y análisis.

Se realizó graficas estadísticas que a través de una muestra tomada nos dieron resultados reales, que me permitieron determinar la solución para la problemática existente en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial.

Además me permitieron dar recomendaciones a través de las conclusiones de todo el trabajo investigativo y sobre todo proponer la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, respecto a la sanción de Prisión para los conductores por el exceso de velocidad fuera de los rangos moderados sin causar daños humanos ni materiales.

2.1 Abstract

In this thesis I found very important points regarding the subject of criminal law, Organic Law of Transport, Land, Traffic and Road Safety General Regulations for the Implementation of the Law on Transport, Land, Traffic and Road Safety, and as the fundamental principles of due process of law follows a brief summary of its contents.

First start with definitions that help better understand about the definition of Punishment, Prison, Driver Vehicle, What is the speed range ?, What ?, which types of speed range, as well as those of Radar, Traffic Signal, Traffic, License, is the major theme of context. We also talked about its doctrine and its legal framework.

The Organic Law on Land Transportation, Traffic and Road Safety, adopted by the National Assembly, which is published in the Official Gazette no. 398, dated 7 August 2008, is a modern legislation and a reform yet still it has shortcomings, for this reason at present and the respective reforms in the Criminal Code of Integral performed.

Today for the various reforms being made to the laws and codes of our country, it is Law on Land Transportation, Traffic and Road Safety. It has practically run out of applicability, so a proposed amendment to the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety, regarding the sentence of imprisonment for drivers for speeding outside the moderate range proposed harmlessly human or material.

This amendment to the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety is very important when applying a penalty of imprisonment to those who have not caused any damage and this is material or human and yet be brought after bars for three days in the company of people who if committed a crime; besides constitutional rights they are not being applied properly. The purpose of this paper is to describe the legal system with respect to prison for

speeding motorists who violate the limits allowed in the streets and roads of our country, that being a relatively new subject in our country has been applied effectiveness due and drivers in general are unaware of their reach.

Another of the highlights of the research work are surveys and interviews to different legal professionals and the authorities involved was held on the issue of transit, which have the expertise and knowledge of the subject, it is important to know different opinions and analysis.

Graphical statistics through a sample taken gave real results, which allowed me to determine the solution to the problems in the Organic Law on Land Transportation, Traffic and Road Safety was held.

In addition I was allowed to give recommendations by the findings of all the research work and especially propose the amendment to the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety, regarding the sentence of imprisonment for drivers for speeding outside the moderate range without causing human or material damage.

3. INTRODUCCION

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad demostrar la necesidad de eliminar la prisión en los conductores que excedieran los límites de velocidad sin causar daños humanos ni materiales ya que en la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre y Seguridad Vial contempla como prisión, sin embargo, no se especifica si solo aplica para quienes hayan causado daños de cualquier índole.

Motivo suficiente para analizar y realizar este estudio y especialmente analizar Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobada por la Asamblea Nacional, y que se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 398, de fecha 7 de agosto del año 2008; el que es indispensable pues estaría vulnerando nuestros derechos constitucionales como ciudadanos ecuatorianos que somos; sin embargo, después de transcurridos varios años desde su publicación, hay falencias no logrando cumplir con su objetivo, el que los conductores no cometan infracciones de tránsito.

El aspecto más polémico de dicha normativa radica en que quienes excedan el límite de velocidad por una cantidad de kilómetros por hora (km/h) fuera del llamado “rango moderado”, serán penalizados con tres días de cárcel. Este exceso equivale, entre otros casos, a conducir a >60 km/h en zonas urbanas, o >75 km/h en la curva en una carretera, las cuales se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Convirtiéndose en un problema tanto para quienes conducen y se encuentran en las carreteras de nuestro país, así como para quienes los rodea es decir primordialmente su familia.

Por lo tanto creo primordial la propuesta de reforma respecto a la sanción de Prisión para los conductores por el exceso de velocidad fuera de los rangos moderados sin causar daños humanos ni materiales, para de esta manera resolver la problemática existente dentro del ámbito procesal, profesional, económico y social. Y así cumplir con el objetivo por el cual fue creada dicha ley.

En virtud de este panorama, mi trabajo de tesis dio inicio con el análisis a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como a su Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Luego definí el proyecto de tesis, con el respectivo título, matriz problemática, justificación, objetivos, hipótesis, marco teórico, metodología, técnicas, cronograma, bibliografía y luego se comenzó a ejecutar lo planificado.

De igual forma se hizo la respectiva revisión de la literatura en donde consta el marco conceptual, doctrinario, y jurídico, incluido el análisis personal, y la legislación comparada.

Los cuadros estadísticos de los resultados muestran la opinión de los encuestados que fueron los profesionales del derecho que me ayudaron como referente para definir la propuesta jurídica de la reforma.

En general en la presente tesis se logró llegar a conclusiones acordes a la realidad actual, y de esta forma poder realizar una buena propuesta jurídica de reforma, enfocada a la verdadera necesidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El método utilizado para la investigación fue el método científico, con su respectiva variable; inductiva, deductiva y descriptiva, y para la recolección de datos utilice la encuesta que realice a 30 profesionales del derecho, como 3 entrevistas a diferentes autoridades como, Jueces y Jefe de la

Agencia Nacional de Tránsito, profesionales destacados en el tema. Los resultados obtenidos se analizaron, y se expresaron de forma gráfica para lograr una mejor comprensión.

Para finalizar se proporcionó una serie de recomendaciones y conclusiones, para luego de todo lo analizado plantear un propuesta jurídica de reforma acorde a la realidad que amerita esta importante Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. CONCEPTO DE SANCIÓN

El Dr. Félix Peña, Director del Instituto de Comercio Internacional de la Fundación ICBC en su blog virtual de su tema de Tesis de Posgrado nos da a conocer la siguiente definición de sanción:

“La sanción es un fenómeno social que se observa en el funcionamiento de todo grupo humano. Es la reacción del grupo social ante el hecho de la violación de las reglas que encuadran su funcionamiento”¹.

Interpreta el concepto de sanción desde un punto de vista netamente social, el que funciona conjuntamente con la humanidad, siendo esta una forma de reacción ante los actos violentos que tienen la sociedad contra las personas.

También puede ser interpretado como castigo a una persona sea de manera pecuniaria, incapacitantes o privativas de derecho que no se refieren a la privación de capacidad que pueda prodigarse; sino, a la suspensión de los derechos civiles o políticos.

La enciclopedia virtual conocida a nivel mundial Wikipedia, en su definición de sanción nos dice:

“se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.”²

¹ PEÑA, Felix. “Las sanciones en el sistema interamericano”, publicado en su página web <http://www.felixpena.com.ar> Fecha: 13-09-2014 Hora: 18:40

²http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_%28Derecho%29 Fecha: 13-09-2014 Hora:19:09

Este término está relacionado directamente con la conducta del hombre, frente al cometimiento de una falta a cierta norma jurídica y según está será sancionado de diferente manera, más adelante conoceremos que tipos de sanciones existen y que pueden ser aplicadas.

Como ya nos referíamos anteriormente pues las sanciones pueden ser de diferente índole como penales o administrativas; dentro de la pena tenemos penas temporales que son las que tienen un límite de duración; es decir, admiten un cumplimiento en el tiempo. Se las expresa en años, meses o días; así mismo están las penas graves donde la pena es máxima como la reclusión mayor y menor y otras similares, de acuerdo a la denominación de cada legislación penal estatal; y las penas leves que serían conocidas como las de prisión.

El autor Maynes García en su libro Introducción al Estudio del Derecho, nos presenta la siguiente:

“Por sanción se entiende la reacción de aprobación (sanción positiva) o reprobación (sanción negativa) de una autoridad, de un subgrupo o de toda la sociedad hacia una conducta, que puede ser organizada o difusa en el ordenamiento jurídico.”³

En las palabras de este autor, la sanción puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, y de igual manera se refiere al comportamiento de la sociedad al faltar al ordenamiento netamente jurídico es decir que su violación a las leyes; las que conllevan a cumplir la sanción reparable o puede ser en algunos casos irreparable, la primera es la que conlleva a la posibilidad de ser reparada generalmente estas pueden ser de carácter monetario o pecuniario como las multas así como sucede con las de tránsito en nuestra país.

³GARCÍA Maynes, E. “Introducción al Estudio del Derecho” México 1982, Editorial Porrúa, S. A., 13^a ed. Pág. 295.

4.1.2. CONCEPTO DE PRISIÓN

La primera definición encontrada es la que nos da la Real Academia Española y la siguiente es de un blog virtual:

“Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos” (Definición de la RAE). La prisión o cárcel es una institución autorizada por el gobierno donde son encarcelados los presos, y forma parte del sistema de justicia de un país”⁴

La expresión encierro y aseguramiento nos da la clara idea de lo que se trata una prisión, es decir que es un determinado lugar o sitio que tiene como fin dar seguridad a personas que han faltado o han violentado las normas jurídicas de su país, la cual se encuentra autorizada para cumplir con el objeto de protección hacia la sociedad, formando parte de ya del sistema jurídico.

La prisión es vista como una acción preventiva del delito que llega a darse como consecuencia de la suma de factores por esta razón se han conformado y han organizado todo un régimen legal carcelario, penitenciario o de rehabilitación social.

Otra de las definiciones de prisión que coincide con la primera definición, la misma que dice:

“Prisión es un sitio donde se encierra a los presos. Dicha institución, también conocida como cárcel, forma parte del sistema de justicia y recibe a las personas que han sido condenadas por algún delito”⁵

Nos da a conocer que es el lugar o espacio donde se guarda a los presos, que también es muy conocida como cárcel y que es fundamental contar con

⁴<http://suenosdelibertad.wordpress.com/2011/03/09/definicion/>Fecha: 18 – 09 – 2014 Hora:14:22

⁵<http://definicion.de/prision/#ixzz3EkZycHWW>Fecha:15-09-2014Hora:17:45

este lugar o sitio dentro del sistema de justicia de cada país para que las personas paguen una condenada dentro de este determinado lugar.

Estos centros donde se aplican las normas de rehabilitación social, se siguen principios de reeducación a través del trabajo de los internos, según sus aficiones por lo que se hace necesario un diagnóstico médico psicológico previo.

La más reconocida enciclopedia virtual Wikipedia tiene una conceptualización de prisión muy concreta y clara que es la siguiente:

“La prisión o cárcel por lo común es una institución autorizada por el gobierno. Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación”⁶

Nos habla de institución que está organizada por un gobierno de estado, para mantener aislados a personas no idóneas para la sociedad, estos lugares o sitios son parte ya de todos los sistemas de justicia de una nación.

Es de lo que les hablaba anteriormente pues cumplen su pena o sanción en determinado lugar como la comúnmente llamada “cárcel” ya que en la actualidad se conocen como centros de rehabilitación social para personas en conflicto con la ley (PPL). En el Ecuador, aún estamos sólo con buenas intenciones sin programas serios de reeducación para aquellas personas privadas de libertad; aunque hoy en día las cosas en estos centros han mejorado de una manera muy particular.

⁶<http://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n> Fecha:16-09-2014 Hora:10:19

4.1.3. CONCEPTO DE CONDUCTOR DE VEHÍCULO

Una definición que encontramos muy acertada a lo que es un conductor de vehículo.

“Podemos definir al conductor como la persona que guía un vehículo, cualesquiera sean las características técnicas de éste. Legalmente, el conductor es la persona capacitada para guiar un vehículo, que ha reunido los requisitos exigidos, cumplido los exámenes teórico - prácticos de idoneidad y obtenido, en consecuencia, la licencia habilitante que otorga la autoridad competente”⁷

Es quien guía el vehículo, ya sea este de diferentes características, esta persona para llevar a cabo esta guía debe ser legalmente capacitada, reunir todos los requisitos exigidos, además del haber obtenido la calificación necesaria en sus exámenes teóricos y prácticos indispensables para tener un documento habilitante que le permita ser el guía o conductor de un automotor sea cual sea este.

Esta conceptualización tiene una explicación muy clara con respecto a lo que se refiere conducción, pues es la acción de llevar, transportar, dirigir, etc., pero se puede hablar de diferentes aplicaciones a este término, analicemos el siguiente concepto.

“Conducción es la acción y efecto de conducir (llevar, transportar, guiar, dirigir). El término procede del vocablo latino conductio y tiene diversas aplicaciones y usos. La conducción de un vehículo, por otra parte, refiere a la acción de hacerlo funcionar de manera controlada. Todo conductor está obligado a obedecer distintas normas de acuerdo al vehículo (que puede tener motor o no), el lugar y el momento en el cual lo utilizan”⁸

⁷<http://www.oni.escuelas.edu.ar/olimpi99/interolimpicos/transito/espaniol/conducto.htm> Fecha:16-09-2014 Hora:12:15

⁸<http://definicion.de/conduccion/#ixzz3F6cEYTIW> Fecha:16-09-2014 Hora:12:57

El conductor de vehículo es aquel que hace funcionar de manera controlada a este automotor, cumpliendo normas obligatoriamente sea cual sea el automotor que fuera a guiar o conducir, obedeciendo las mismas para que este manejo sea de una manera responsable y óptima.

4.1.4. CONCEPTO DE VELOCIDAD

Son muchas las definiciones que se pueden dar para aclarar el concepto de velocidad, lo primero que nos viene a la cabeza para explicar qué es velocidad sea cubrir una distancia en el menor tiempo posible. A continuación analizaremos unas dos definiciones.

“Según Hegedüs: Comenta que si bien comúnmente se entiende que la velocidad es un desplazamiento o recorrido de máxima intensidad, ello constituye un concepto demasiado general. De acuerdo a lo precedente debemos entender que la velocidad es solamente el tiempo que se tarda en cubrir una distancia o espacio, cuya intensidad está en función del trecho a recorrer.”⁹

Se entiende por velocidad al desplazamiento de un objeto o cosa, con una intensidad de recorrido de cierto lugar a otro, que también se puede entender como tiempo para llegar a un determinado espacio o cubrir una distancia, este término aplicado al tema que estamos tratando se refiere a la velocidad automovilística, es decir la intensidad que utiliza determinado automotor para llegar a su destino.

“Desde el punto de vista de la cinética la velocidad es la resultante de relacionar las magnitudes espacio tiempo. Para definir la velocidad de un objeto debe considerarse no sólo la distancia que recorre por unidad de tiempo sino también la dirección y el sentido del desplazamiento, por lo cual la velocidad se expresa como una magnitud vectorial”¹⁰

⁹ MARTINEZ, Carlos Rodrigo. “LA VELOCIDAD”, Pág. 2.

¹⁰RIUS SANT, Joan “METODOLOGÍA DEL ATLETISMO”. Pág. 1

Definir la velocidad se puede decir que se habla de espacio y tiempo, se habla de una magnitud vectorial, que es tomada la dirección y el sentido del desplazamiento.

4.1.5 CONCEPTO DE RANGO

Para conceptualizar este término se encontró varias definiciones, pero la única y más acertada dentro de la temática es dentro de la estadística, que nos dice que sirve para determinar un límite de cierta variación, a continuación la definición encontrada.

“En el campo de la estadística, el rango señala la amplitud de la variación de un fenómeno entre su límite menor y uno claramente mayor. El rango estadístico, por lo tanto, es el intervalo que contiene dichos datos y que puede calcularse a partir de restar el valor mínimo al valor máximo considerado”¹¹

Nos señala la amplitud de una variación entre el límite menor y el mayor, es decir que es un intervalo de medidas, velocidades, etc., dependiendo para lo que sea utilizado este valor de rango o dentro de que campo, como la temática es de tránsito claro está que se habla de un rango menor y mayor de límite de velocidades aplicadas en una tabla establecida, para el cumplimiento de una normativa.

4.1.6. CONCEPTO DE RADAR

Determinar la definición de un sistema de tecnología en la actualidad no es muy complicado, pues veremos que es un radar.

“Es un sistema que usa ondas electromagnéticas para medir distancias altitudes, direcciones y velocidades de objetos estáticos o móviles como vehículos, motorizados, barcos, aeronaves”¹²

¹¹<http://definicion.de/rango/#ixzz3F8LbTkZe> Fecha: 17 – 09 -2014 Hora: 09:15

¹²Wikipedia.org/wiki/radar Fecha: 17 – 09 -2014 Hora: 09:30

Este aparato tecnológico que tiene ondas electromagnéticas nos sirve para medir distancias, altitudes, y un sin número de objetos estadísticos es decir que están compuestos por números y como nos dice es aplicada en móviles automotores como aviones, autos, barcos, etc.

También es conocido de como un dispositivo, pues nos podemos encontrar con varias clases de radares ya especializados para cada determinado aparato de diversas materias., aquí tenemos una definición muy sencilla y clara de comprender.

“Dispositivo radioeléctrico para la detección que proporciona información acerca de distancia, azimut y/o elevación de objetos”¹³

Nos sirve para detección el cual nos permite obtener información de distintas medidas de objetos en cuanto a su velocidad, distancia, etc., siendo este considera ya hoy en día como un dispositivo radioeléctrico, indispensable en los diferentes automotores.

4.1.7. CONCEPTO DE SEÑALES DE TRÁNSITO

Las señales de tránsito contienen instrucciones viales, previenen de peligros que pueden no ser muy evidentes o, información acerca de rutas, direcciones, destinos y puntos de interés, las cuales deben ser obedecidas por los usuarios de las vías, siendo esta la finalidad de conocer las señales de tránsito, su concepto nos dice:

“Son todos los objetos, avisos, medios acústicos, marcas, signos o leyendas colocadas en las vías para regular el tránsito. Solamente la autoridad u organismo oficial competente puede disponer la instalación, traslado, cambio, retiro o supresión de un dispositivo de control de tránsito”¹⁴

¹³<http://www.aena.es/csee/Satellite/SeguridadOperacionalNA> Fecha: 17 – 09 -2014 Hora: 10:15

¹⁴<http://www.ecuador-vial.com> “MANUAL BÁSICO DE SEÑALIZACIÓN VIAL” Pág. 2

Regulan el tránsito a través de señales, objetos, avisos, estas señalizaciones deben ser colocadas en puntos estratégicos por la autoridad u organismo que tiene la competencia para tal función.

Así mismo la siguiente definición coincide con lo primera, la cual dice que las señales de tránsito son objetos, avisos, marcas colocadas en diferentes puntos de las vías públicas.

“Objetos, avisos, medios acústicos, marcas, signos o leyendas colocadas por las autoridades de tránsito en las vías públicas para normar el tránsito”¹⁵

Además que esta señalización ya se encuentra establecida en una normativa que regula el tránsito vehicular en las diferentes áreas en cada país.

4.1.8. CONCEPTO DE TRÁNSITO

En español suele utilizarse “tránsito” para describir el flujo de elementos con movilidad, es decir pasar de un lugar a otro por una vía y “tráfico” a los elementos transportados por otro medio, a continuación Wikipedia la enciclopedia virtual tiene su definición así:

“El tránsito vehicular o automovilístico también llamado tráfico vehicular, o simplemente tráfico, es el fenómeno causado por el flujo de vehículos en una vía, calle o autopista”¹⁶

Habla de que es un fenómeno causado por el flujo de vehículos en las vías, carreteras, etc., que a nivel mundial se lo conoce con diferentes nombres pero todos refiriéndose a la movilidad de cierto lugar a otro.

El tránsito, específicamente no puede ser de vehículos sino de un sin número de cosas porque quienes transitan pueden ser personas, animales o

¹⁵ www.direcciónnacionaldetransito.gob.ec Fecha: 17 – 0 9 -2014 Hora: 10:40

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Tr%C3%A1nsito_vehicular Fecha: 17 – 0 9 -2014 Hora: 12:40

cosas, obedeciendo el desplazamiento a múltiples fines, como por ejemplo las personas pueden transitar para trabajar, para visitar amigos o parientes, para conocer lugares, etcétera; las mercaderías y cosas, suelen hacerlo para su comercialización o mudanza, como también se puede decir que las personas están tránsito cuando salen de una ciudad a otra.

“La palabra tránsito, proveniente etimológicamente del latín “transitus” alude a la acción de circular, de pasar de un sitio hacia otro, ya sea a pie o conduciendo algún vehículo, por calles u otros caminos, aunque también puede referirse a la circulación que se produce en el interior de las viviendas para desplazarse de un cuarto a otro”¹⁷

Nace de la palabra circular o pasar por determinado lugar hacia otro en un sin número de maneras esto puede ser a pie o en algún tipo de transporte por los lugares determinados para hacerlo como las calles, vías, con lo que coincide en la primera definición.

4.1.9. CONCEPTO DE LICENCIA DE CONDUCIR

La palabra licencia puede ser un verbo, con varios significados es decir una de las formas de conjugación del verbo "licenciar" que significa "dar permiso" y pero también puede ser un sustantivo en cuyo caso representa tanto al permiso en si como al documento que registra dicho permiso.

“Documento público que se otorga a una persona para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios”¹⁸

Se puede denominar licencia a un documento público, el cual es otorgado a una persona calificada para portar este documento habilitante que le permitirá realizar cierta actividad, como puede ser la de conducir un vehículo motor, obligatoriamente cumpliendo con algunos requisitos legales que

¹⁷<http://deconceptos.com/ciencias-sociales/transito#ixzz3FCYHk9S2> Fecha: 17 – 0 9 -2014 Hora: 13:22

¹⁸ www.direcciónnacionaldetransito.gob.ec Fecha:17-09-2014Hora:13:43

ordenan las normas que regulan este tipo de cosas, pues si hablamos de transporte serán las leyes que tienen esta competencia.

Es frecuente que, para poder tramitar la licencia de conducir, haya que tener una edad mínima y rendir un examen de manejo. Cuando el conductor viola las leyes de tránsito, es posible que le quiten la licencia y que pierda la autorización para conducir.

“La licencia de conducir, por otra parte, es el documento que contiene la autorización administrativa para la conducción de vehículos en la vía pública. Cada ciudad o país tiene sus propios criterios para otorgar estas licencias.”¹⁹

Documento habilitante que permite a una persona tener la autorización adecuada para conducir un vehículo por la vía pública, haciéndonos conocer que cada país tiene sus propias reglas para extender este documento y que también son de diferentes tipos, según la normativa.

¹⁹<http://definicion.de/licencia/#ixzz3FCjK15t8> Fecha:17-09-2014 Hora:14:15

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. DERECHO PENAL Y SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La doctrina moderna considera que en la actuación del Derecho Penal se pueden distinguir con claridad tres momentos:

“a) En un primer momento, el Estado, a través del órgano legislativo describe aquellas conductas que deben ser consideradas como delitos, al mismo tiempo que determina las penas, sanciones o medidas de seguridad que se aplicarán a las personas que realicen esas conductas. La ley que contiene tanto los delitos como las penas es, fundamentalmente, el código penal, junto a las leyes penales especiales o complementarias, conocido también como Ley penal sustantiva, en relación con la ley procesal penal, que es adjetiva.”²⁰

Este es uno de los principales propósitos o se puede decir objetivo del Derecho Penal, aunque constan más normativas esencialmente punitivas y otras de carácter netamente procesal como las que se refieren a la prescripción de las acciones y otras más. Este derecho se le identifica como sustancial, porque de su esencia es el sometimiento del reo a la pena o medida de seguridad, también es conocido como derecho material.

Es preciso que, se recuerde lo que confusamente significa la palabra Derecho para el hombre de escasa o mediana cultura, como también para los entes racionales cultos que han tenido la oportunidad de tener una formación académica en la asignatura del mismo nombre. Pues los juristas y juristas sociólogos dicen que el derecho surge como una manifestación de solidaridad entre los hombres debido a las semejanzas que se dan entre estos; como también por las diferencias individuales que se evidencian entre los mismos.

“b) Pero, para la defensa de los bienes jurídicos individuales y colectivos no basta con describir conductas o amenazar con

²⁰ VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA”. Tomo I, Edición cuarta. Pág. 2 – 3.

penas, con sentido netamente intimidatorio. Hace falta que la ley penal y las sanciones o penas se apliquen efectivamente en caso de que un individuo infrinja la ley; es necesario, en definitiva, que se busque la manera, la vía o el procedimiento para la aplicación de las normas del Derecho Penal material frente a casos muy concretos que, evidentemente, son delitos o aparecen como delitos, para la efectiva sanción a los responsables.²¹

Surge, entonces, la necesidad de que el legislador elabore un conjunto de normas que traten de la organización y competencia de los órganos encargados de administrar justicia en este campo, del ejercicio de la acción penal, o formas de dar inicio a un proceso penal, para descubrir la manera en que se cometió la infracción, y de la imposición de la sanción o pena respectiva previo el proceso penal instaurado, rodeando de garantías y seriedad tanto al acto como a los involucrados en él.

Desde luego que no siempre el juicio terminará con una sentencia condenatoria.

“c) Finalmente, y una vez que se ha dictado la sentencia condenatoria, si es que hay mérito para ello, es menester que esa sentencia se cumpla, o se ejecute. Es el momento en que el quienes están llamados principalmente a brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios; sin dejar de lado su obligación de supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad”²² ***Derecho Penal ejecutivo entro en la actividad para permitir que los órganos del Estado ejecuten la pena impuesta por el Juez penal, en especial los jueces y juezas penales de garantías penitenciarias***

Esta visión de conjunto del Derecho Penal nos llevará a la conclusión de que la materia que nos ocupa tienen íntima relación con el segundo momento, esto es, con aquel en que la amenaza de una pena tiene que materializarse en el caso concreto que le corresponda analizar al Juez. Ante esto, el Estado

²¹ VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA”. Tomo I, Edición cuarta. Pág. 3

²² VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA”. Tomo I, Edición cuarta. Pág. 4

a través de los órganos respectivos, tiene que actuar en forma decidida para evitar que el Derecho Penal quede en el plano de la amenaza.

Siguiendo este mismo razonamiento, LLORE MOSQUERA dice que “La Ley Sustantiva Penal tipifica los delitos y las penas con las que han de ser reprimidos. Pero este ordenamiento jurídico será ineficaz sin el Derecho Penal Adjetivo, de carácter eminentemente tutelar del primero. Con su inmediata actuación por medio de los eminentemente tutelar primero. Con su inmediata actuación por medio de los correspondientes órganos jurisdiccionales, juzgando cada caso concreto no solamente que da eficacia a la norma penal, sino que restaura el orden social alterado por el delito”.

4.2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los romanos clasificaron ideas muy antiguas de los pueblos orientales que habían llegado a vislumbrar que la naturaleza de la ley no era triple, como algunos autores equívocamente han manifestado. La ley debería tener el medio para obligar a quienes no ejecutaron lo mandado o hicieron lo prohibido. Este medio eficaz era el castigo. De allí que las leyes, aunque no sean penales, por su esencia, llevan, dentro de sí, una amenaza para el caso de desobediencia.

Se sancionan con la nulidad o ineficacia los actos o acuerdos que se realizan sin ajustar a los mandatos legales, o yéndose contra expresas disposiciones de la ley.

Pero, el Derecho Penal subraya el elemento más característico de la ley penal llamado castigo (pena).

Si queremos formular una noción, un concepto real de Derecho Penal, tendríamos que observar que del tronco general del Derecho se desprende

una rama, actualmente muy robusta, integrada por normas encargadas de regular bajo la amenaza de una pena las conductas humanas, proclives a producir un daño social o a generar un peligro para la sociedad.

Se puede afirmar que el Derecho Penal tiene como características fundamentales: ser normativo, valorativo y sancionador.

“Normativo.- por cuanto es un conjunto de preceptos o mandatos que tiene su origen en el imperium o poder de mando de la sociedad organizada en Estado, cuyo deber fundamental es el bien común, dentro del cual están: el orden, la seguridad, la justicia y la paz.”²³

Se refiere a todas normas existentes para regular el poder o mando de una sociedad que está organizada por el Estado y que uno de sus deberes fundamentales es el bien común de la sociedad, estando presente siempre el orden, la paz, la justicia y la seguridad.

“Valorativo.- ya que tiene estrecha vinculación con los valores, no como simples realidades de contemplación filosófica, sino con una escala de conceptualizaciones de utilidad o aptitud de las acciones humanas para satisfacer las propias y personales necesidades o proporcionar el bienestar y armonía en la colectividad. Por esto en forma simplista se dice: este acto tiene un valor social, o, por el contrario, está reñido con las aspiraciones de la colectividad. Con lo que se ha establecido un juicio de valor, para el primero; y, de desvalor, para el segundo.”²⁴

Los valores morales de una sociedad son la estrecha vinculación que tiene la misma hacia con los demás, son realidades filosóficas de las acciones humanas ya sean para satisfacer sus propias y personales necesidades y de esta manera vivir de forma armónica con la colectividad, teniendo un gran valor social.

²³ Dr. VIÑAMAGUA A., Manual de Ciencia Penal, edición 2001, pág. 68

²⁴ Dr. VIÑAMAGUA A., Manual de Ciencia Penal, edición 2001, pág. 68

“Sancionador.- ya que determina una pena, un castigo, para corregir la conducta desviada de quien atenta contra la norma escrita de la ley; la pena, por consiguiente, se convierte en el medio protector de los bienes protegidos por la sociedad política, llamada Estado”²⁵

A más de las características anteriores, o quizás, como derivación lógica y de conducta – como pretenden algunos-, el Derecho Penal evidencia, también, su carácter preventivo, ya que los hombres de recta razón y de comportamiento similar, generalmente, aprovechan las sanciones de terceros, como experiencia propia, o, simplemente, rigen su actos por el marco legal haciendo caso omiso de las amenazas de la ley, o, lo que es mejor, cumplen su deber, porque ese es su deber (Kant). Aunque hay hombres que gobiernan su conducta sólo por la amenaza del castigo.

Este derecho constituye un medio del que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines; es fuente de orden y paz, fuente de la coordinación de la actividad de los individuos. El hombre asociado a sus semejantes, en el desenvolvimiento de sus actividades, es proclive a abusar y a invitar campos que le son vedados, de tal suerte que si no hubiera el Derecho ordenador, iría la sociedad hacia la disolución.

Mas, el derecho como ley tiene su carácter obligatorio o coactivo. De allí que se conoce la común expresión “La naturaleza o esencia de la ley es: Mandar, Verdar, Permitir y Castigar.

4.2.2.1. CARACTERÍSTICAS DE DERECHO PENAL

El estudio de los caracteres nos permite poner en relieve los aspectos esenciales de la materia que vamos a estudiar, e, igualmente, la ubicación que tiene dentro de las ramas del derecho, caracterizándose de la siguiente manera:

²⁵ Dr. VIÑAMAGUA A., Manual de Ciencia Penal, edición 2001, pág. 28

“Es un derecho público. El Estado es el único que puede fijar cuáles son las conductas ilícitas, es decir, cuáles son las infracciones punibles. Luego, es un derecho de tipo social que establece medidas para prevenir y reprimir los delitos, sólo por el Estado en uso de la soberanía”²⁶

Se dice que es público no solo porque está ubicado dentro del campo del derecho público sino, fundamentalmente, porque está en juego la actividad jurisdiccional del Estado para mantener la convivencia social. El carácter Público del Derecho Penal se nota que la relación jurídica que se produce por el cometimiento de un delito dentro de la sociedad es de carácter público, y está surge, efectivamente entre el infractor y la sociedad que es la que sufre el perjuicio resultante de carácter general y preponderante, originado en la conducta delictiva ejecutada por aquel.

“Es un derecho normativo. Es decir, cuando el individuo comete un hecho punible o una infracción punible estaría violando una norma. El derecho penal establece prohibiciones, normas y mandatos que deben ser observados estrictamente por los destinatarios.”²⁷

Tiene que ser netamente normativo, pues todos los sujetos sometidos a un proceso penal como la víctima, infractor, además de los jueces, tribunales y Fiscalía con la ayuda de la policía judicial deben llevar el proceso basados en estas normas, además de que de manera obligatoria necesita estos principios y normas específicas, que tipifican las conductas como delitos y la determinación de penas o medidas de seguridad a aplicarse a los infractores, son normas en las que se toman en consideración tan solo a los que actúan como sujeto activo y sujeto pasivo del delito.

“El derecho penal es un derecho sancionatorio o punitivo, es decir, que castiga los actos delictivos. Ampara y protege bienes jurídicos de importancia. Luego al sancionar se protegen estos bienes. Por lo anterior, se dice que no es declarativo de derechos.”²⁸

²⁶ VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA”. Tomo I, Edición cuarta. Pág. 7

²⁷ VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA”. Tomo I, Edición cuarta. Pág. 7

²⁸ VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA”. Tomo I, Edición cuarta. Pág. 8

En este punto conviene recordar que el Derecho Penal no es constitutivo sino garantizador de otros derechos o bienes jurídicos cuya constitución, regulación o goce pertenece a otras ramas del derecho; así, el derecho a la vida está garantizado en la constitución; pero, su efectiva protección se enmarca dentro de la finalidad que tiene la normativa que regula el Derecho Penal en nuestro caso el COIP, que prevé las sanciones para quien suprima la vida ajena.

“Es un derecho personalísimo. Las penas y sanciones se aplican exclusivamente a la persona que cometió el delito. Hoy no responden los parientes ni los hijos por los hechos delictivos de otros”²⁹.

Se puede decir que se caracteriza por ser aplicado solamente a la persona responsable de dicho acto delictivo exclusivamente o a quienes se encuentren inmersos en estos actos o hechos delictivos de diferentes maneras o hayan sido parte de; Sin embargo esto no afecta a su vínculo familiar, es decir que nadie tendría que ser sancionado por el acto o hecho que cometió otra persona; cada uno siendo responsable personalmente de sus actos.

4.2.2.2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO

Dentro del Derecho Penal tenemos algunos principios pero resaltaremos cuatro de los más importantes dentro de la temática iniciando con el siguiente:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio es explicado por el tratadista Doctor Ricardo Vaca Andrade en su obra “Manual del Derecho Procesal Penal” que nos da a conocer lo que trata este principio:

²⁹VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA”. Tomo I, Edición cuarta. Pág. 8

“Este principio es una de las consecuencias del principio general de la legalidad de los delitos y de las penas, el tan conocido y comentado “nulum crimen nullapoena sine lege”, o principio de reserva legal, base fundamental del Derecho Penal moderno y que ha sido recogido por las constituciones del mundo incluida la nuestra, en cuyo Art. 76 numeral 3, expresa categóricamente que: “Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que, al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”³⁰

Nos explica que nadie podrá ser juzgado de ninguna manera que a la hora de cometer un delito que no se encuentre tipificado ni en nuestra constitución u otra ley no se le podrá aplicar ningún tipo de sanción; esto ya es aplicado en casi todas las leyes del mundo, puesto que si no se encuentra esto de manera legal tanto los delitos como las penas pues no se tomara ningún procedimiento en contra de esa persona.

“Lo que en definitiva se exige es que la ley penal preexista a toda sanción pues es indispensable que en un sistema democrático y absolutamente respetuoso de los derechos humanos, las personas a quienes está destinada esa ley penal, o las normas penales, en general, puedan conocer con anticipación cuáles son los hechos que a juicio del legislador son considerados como delitos y, como tales, sujetos a sanción”³¹

Muy de acuerdo con esta perspectiva de lo que es el principio de legalidad, aparte de que debe estar dentro de los derechos humanos, estas normas penales deben ser puestas en consideración a todos quienes conocen del tema como los legisladores para que de esta manera se conozca el delito y quienes son los que están sujetos a estas sanciones.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Es esta, posiblemente la garantía fundamental, que engloba o rige los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso

³⁰ VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA”. Tomo I, Edición cuarta. Pág.31

³¹ VACA ANDRADE, Ricardo. “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA”. Tomo I, Edición cuarta. Pág.32

penal, garantizando la intangibilidad de la dignidad de la persona y reafirmando que “el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores, que nada es superior y que todo queda condicionado a servirle con miras a permitir su desarrollo integral y armónico”.

En términos concretos, podría decirse que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado, pero a efectos de descubrir en mejor forma todo el alcance de lo que tan importante expresión encierra, recogiendo la parte fundamental de una sentencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia, podemos afirmar que “En su acepción jurídica, el debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice, si se tiene en cuenta que es imposible aplicar el derecho por parte de los Órganos del Estado, sin que la actuación de éstos se haya ajustado a los procedimientos institucionalizados para el fiel cumplimiento de su misión de administrar justicia. Significa esto que todos los actos que el juez y las partes ejecutan, en la iniciación, impulso procesal, desarrollo y extinción del mismo, tienen carácter jurídico porque están previamente señalados por la ley instrumental. Es una actividad reglada y garantizadora que se desarrolla por etapas, entrelazadas o unidas por un objetivo común, como es el de obtener la aplicación del derecho positivo, a un caso concreto, sometido a la actividad jurisdiccional del Estado. La institución del debido proceso aparece señalada como derecho fundamental por lo que ha significado para el desarrollo del hombre, como ser social. El hombre es el principio y fin de todo sistema de organización estatal, de ahí que el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de él son en el presente el primer objetivo del constitucionalismo actual.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

Salvo algún caso verdaderamente excepcional y único, el juzgador no tiene un contacto directo y personal con los hechos sobre los que versa el proceso penal, al menos en la indagación previa y en la instrucción fiscal, de tal manera que, inicialmente, ignora o desconoce lo relativo a los hechos supuestamente delictivos respecto a los cuales deberá pronunciarse en su momento

Resulta evidente que este principio procesal no se cumple, siendo este el origen de muchos males ya que en el anterior sistema procesal penal el Juez no intervenía personalmente en la evacuación de muchas pruebas materiales, en especial en las que debía cumplir con el auxilio de médicos legistas, aparte de las dificultades que ocasionaba la contraparte para formular preguntas “por intermedio del juez” que casi siempre estaba ausente de la diligencia. Con el nuevo sistema procesal penal en el que el fiscal debe actuar de manera personal y directa todo lo relativo a la comprobación del delito y a los presuntos responsables se cumpla la indispensable inmediación procesal, tan importante para investigar y juzgar con acierto.

4.2.3. CLASIFICACIÓN DE DELITOS

Desde diversos puntos de vista se puede mirar al delito. Estos ángulos de visión nos dan algunos grupos de delitos. Así tenemos:

DELITOS DE ACCIÓN.-En los que debemos distinguir tres realidades: a) el paso de un estado a otro, llamado movimiento (acción); b) el resultado obtenido; y, c) el ligamento (nexo) causal.

Acción es una palabra que expresa la actividad del hombre; al ejercicio de una potencia o facultad de él; al efecto o resultado de hacer; por eso, se ha dicho, con gran acierto, que solo a los muertos no se les puede atribuir acción alguna.

Se manifiesta la acción por una actividad que pretende un resultado en el mundo visible; este cambio o resultado es la comisión o la acción de cometer, en sentido riguroso. Pero al Derecho Penal no le interesa la acción consumada solamente, la acción perfeccionada con un cambio en el mundo físico, sino, también, la posibilidad de que se produzcan los ilícitos o hechos prohibidos.

De allí que los códigos penales no únicamente sancionan los hechos consumados, sino también la tentativa y el delito frustrado.

DELITOS DE OMISIÓN.-En estos delitos la acción se manifiesta enferma, negativa o como inacción. La omisión es, entonces, dejar de hacer lo que se debe. Las acciones y omisiones que son penadas por la ley se reputan voluntarias y no ser que se pruebe lo contrario.

Algunos han definido a la omisión como: conducta o manifestación pasiva de la voluntad; al no realización de la conducta esperada, según el mandato del Derecho; la no ejecución de un acto positivo que se debía efectuar por mandato jurídico.

Nótese bien, que la simple omisión no constituye por sí sola delito. Para que sea tal, la acción a la que se estaba obligado tenía que estar acompañada del deber jurídico de obrar.

DELITO FLAGRANTE.- Es aquel cuyo autor es sorprendido en circunstancias en que lo está perpetrando o inmediatamente después. Generalmente, en posesión de objetos (armas, llaves, ganzúas, pólvora, productos químicos) que son indicios evidentes de la consumación de un delito.

DELITO NO FLAGRANTE.-Es aquel cuyo sujeto activo no es sorprendido en las circunstancias anotadas anteriormente.

DELITOS PERFECTOS.-Son perfectos los delitos consumados, esto es cuando el culpable ha efectuado todos los actos necesarios para producir el resultado de la acción penal, logrando de esta manera su propósito. Entonces la consumación es la plena ejecución de la figura penal descrita en cada artículo del Código de igual naturaleza.

DELITOS IMPERFECTOS.- Son delitos imperfectos los que se encuentran en vías de ejecución, como la tentativa, proposición, conspiración o son el fracaso de un delito, como la frustración.

DELITOS MATERIALES.- Son los que requieren para su perfeccionamiento de un resultado, como los delitos de heridas y lesiones. Por eso, se llaman delitos de resultado externo.

DELITOS FORMALES.- Son los que se perfeccionan por la mera acción u omisión; no hace falta que la acción u omisión logre resultado alguno; pues, se estima consumado el delito solamente por haber realizado una acción que estaba sancionada por la ley, como el caso de administrar un tóxico a alguna persona, aunque no se produzca la muerte como consecuencia.

DELITOS PÚBLICOS.- O de acusación pública, llamados también de acción pública o perseguibles (pesquisables) de oficio.

DELITOS PRIVADO.- El pesquisable a instancia de la parte agraviada.

4.2.4. CONTRAVENCIONES

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito de la ley.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Infracción; mientras que contravención de Policía son los actos tipificados en los Arts. 603 y siguientes del Código Penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales.

4.2.4.1. CLASES DE CONTRAVENCIONES

Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy grave.

Se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.

4.2.4.1.1. CONTRAVENCIONES LEVES DE PRIMERA CLASE

Serán sancionados con multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir.

4.2.4.1.2. CONTRAVENCIONES LEVES DE SEGUNDA CLASE

Incurren en contravención leve de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducción.

4.2.4.1.3. CONTRAVENCIONES LEVES DE TERCERA CLASE

Incurrir en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir.

4.2.4.1.3. CONTRAVENCIONES GRAVES DE PRIMERA CLASE

Incurrir en Contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en su licencia de conducir.

4.2.4.1.4 CONTRAVENCIONES GRAVES DE SEGUNDA CLASE

Incurrir en contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en su licencia de conducir.

4.2.4.1.5 CONTRAVENCIONES GRAVES DE TERCERA CLASE

Incurrir en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir.

4.2.4.1.6 CONTRAVENCIÓN MUY GRAVE

Incurrir en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir.

4.2.5. SANCIONES

La palabra sanción proviene del latín *sanctio* o *sanctiōnis*, y se define como el castigo o pena asignado a la infracción de alguna ley o reglamento.

El uso más común del término es el relacionado al Derecho y las ciencias penales. En este ámbito, una sanción equivale a la infracción a la que se hace merecedora una persona que rompa las leyes o normas establecidas. En este sentido, al hablar de sanciones casi siempre se hace referencia a las ocasionadas por infracciones leves, como por ejemplo, la ocasionada al conducir un auto a exceso de velocidad. Las sanciones más fuertes, como aquellas que involucran que la persona sea enviada a prisión, son llamadas penas.

En el mundo político, la sanción es la capacidad que poseen los jefes de Estado para mostrar que se encuentran conformes con las leyes elaboradas por el Poder Legislativo. Lo contrario de la sanción es la capacidad de veto, que es usada por los Presidentes o Jefes de Estado cuando no están de acuerdo con alguna ley y, por lo tanto, no desean que entre en vigor.

4.2.5.1 TIPOS SANCIONES

SANCIONES PENALES: se les suele atribuir, según la política penal seguida, diferentes fines: el castigo del delincuente, su corrección, la prevención general y especial, etc. En nuestro derecho el fin es solo prevención.

SANCIONES CIVILES: Se suelen reducir a un acto coactivo típico: la ejecución forzosa de bienes del deudor.

LA PENA: Es un tipo de sanción exclusiva del Derecho Penal prevista en el Código Penal e impuesta por el juez competente. Constituye la privación de un bien (libertad, patrimonio, ejercicio de una actividad) al sujeto que ha

cometido un delito con una finalidad de prevención individual o especial (para que no cometa un nuevo ilícito) y social o general (para que la comunidad se aperciba de la conveniencia de cumplir la ley penal)

LA SANCIÓN PREMIAL: Es una sanción positiva o técnica de gratificación que opera como un mecanismo incentivador de aquellas conductas que el legislador pretende promocional.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, TÍTULO II, CAPÍTULO SEXTO DERECHOS DE LIBERTAD, DERECHO DE PROTECCIÓN.

En este capítulo los derechos de todas las personas es garantizada a gozar de plena libertad en todos sus ámbitos, a continuación lo que expresa nuestra Constitución.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”³²

Nuestra constitución garantiza a las personas y primeramente de una manera muy certera garantiza la inviolabilidad de la vida, sin que esta sea afectada y menos que se aplique la pena de muerte en nuestro país.

“11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político”³³.

La vida del ser humano es lo más apreciable en nuestro mundo, por esta razón las normas en general a nivel mundial la garantizan de un y mil maneras, pero sin embargo existen cuestiones en otros países como Estados Unidos q existe la pena de muerte, para aquellas personas que cometen ciertos tipos de delitos violando toda norma tanto terrenal como celestial, así como tiene su lado positivo, porque hace que de esta manera

³² Constitución de la República del Ecuador, pág. 41 – 42

³³ Constitución de la República del Ecuador, pág. 41 – 42

se respete a la sociedad, los delitos son aislados, las personas están se sienten seguros; por el temor a estas penas o sanciones son tan irreparables contra la vida del hombre. Como también el derecho hacer reservado, sin declararse culpable ni obligado hacerlo, a jamás ser exigidos a utilizar títulos que no tenemos.

En cuanto al capítulo octavo, donde nos hace referencia a los derechos de protecciones.

Estos derechos son de aquellos que todos deberíamos conocer sin excepción, profanar en forma masiva por medios de comunicación, para que no sean violados y acogernos a ellos.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”³⁴

El acceso gratuito a la justicia, a tener un defensor público son derechos constitucionales que garantizan a que no se comente ningún tipo de vulneración cualquiera sea el delito por el cual se nos esté culpando. Algo en realidad muy beneficioso porque tenemos derechos como acogernos al silencio, porque en casos aislados se realizan errores al momento de la aprensión de una persona.

En su artículo 76 nos habla de todas las garantías que presta al debido proceso en cualquier ámbito con respecto a la justicia, todos son muy importantes pero resaltaremos cuales son los primordiales conocer.

³⁴ Constitución de la República del Ecuador, pág. 47

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”³⁵

En su numeral dos habla de la inocencia de todas las personas y que deberá ser tratado como tal, hasta que se compruebe lo contrario o ya tenga una resolución en firme o con ejecutoria.

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.”³⁶

Las personas tienen derecho a la defensa la misma que incluirá las garantías constitucionales estuviera en la etapa o grado que fuere del procedimiento.

“b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”³⁷

El tiempo estimado para la defensa debe ser el tiempo adecuado para que se pueda preparar un defensa, es decir que no puede ser notificado en un solo día y en ese mismo resolver su situación jurídica.

“c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”³⁸

³⁵ Constitución de la República del Ecuador, pág. 47

³⁶ Constitución de la República del Ecuador, pág. 47

³⁷ Constitución de la República del Ecuador, pág. 47

³⁸ Constitución de la República del Ecuador, pág. 47

Tiene derecho el procesado hacer escuchado en el momento que el creyere oportuno y en igualdad de condiciones, nadie le puede obligar hacer lo contrario.

“d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”³⁹

Todo procedimiento puede ser público menos los que tienen que ver con violaciones intrafamiliares entre otros establecidos por la ley, tienen el derecho de acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

“e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.”⁴⁰

No se puede ser interrogado, con ningún fin de investigación por los entes del estado como Fiscalía o autoridad policial, sin que esta persona cuente con la presencia de un abogado, así como tampoco pueden ser interrogados en lugares no autorizados.

“f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.”⁴¹

³⁹ Constitución de la República del Ecuador, pág. 47

⁴⁰ Constitución de la República del Ecuador, pág. 47

⁴¹ Constitución de la República del Ecuador, pág. 47

Si la persona procesada es extranjera tiene derecho a recibir un traductor o interprete del idioma que este hablare, para que puede conocer la sustentación del procedimiento se le está aplicando si este es de un idioma diferente. Así como que también pueda el extranjero tener derecho a la defensa en un idioma que el comprenda y entienda la situación legal.

“g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.”⁴²

En los procedimientos judiciales tienen derecho a ser asistidos por un abogado a su elección o así como tener un defensor público, sin que se restrinja el acceso a la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

“h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”⁴³

Los argumentos para la defensa se pueden presentar de forma verbal o escrita de los cuales se crea asistida y replicar los argumentos de la parte contraria, así como presentar las pruebas necesarias y contradecir lo que presente en su contra o impugnar lo que se encuentre fuera de la realidad de los hechos.

“i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.”⁴⁴

⁴² Constitución de la República del Ecuador, pág. 48 – 49

⁴³ Constitución de la República del Ecuador, pág. 48 – 49

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador, pág. 48 – 49

Ninguna persona tiene derecho a ser sancionado o juzgado por la misma causa y materia más de una vez, también se dice que los casos resueltos por la jurisdicción indígena deben ser tomados en cuenta.

“j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.”⁴⁵

Todos están obligados a comparecer ante el juez o a la autoridad competente para ser interrogados respectivamente si actuaron como peritos o testigos de cierto caso.

“k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.”⁴⁶

Nadie puede ser juzgado por quien no tenga la competencia para hacerlo, solo lo podrán hacer las juezas o jueces independientes e imparciales y no tribunales de excepciones o por comisiones.

“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”⁴⁷

Todo resultado de sanción o juzgamiento que la autoridad competente como el juez tome tiene que ser motivada no habrá esta dicha motivación si en la

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador, pág. 48 – 49

⁴⁶ Constitución de la República del Ecuador, pág. 48 – 49

⁴⁷ Constitución de la República del Ecuador, pág. 48 – 49

resolución no se toma en cuenta los principios jurídicos en los que se encuentra fundamentada y si no se explica la razón de su aplicación, si están sin dicha motivación serán considerados como nulos y las servidoras o servidores serán sancionadas por dicho acto.

“m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”⁴⁸

Las garantías básicas sobre el debido proceso y a la legítima defensa en muy importante saber cómo esta estructura porque en realidad, nos garantiza hacer escuchados y presumir inocencia hasta que no se compruebe lo contrario, la competencia que tienen las autoridades judiciales, administrativas para velar por nuestros derechos al momento de ser sancionados, corroborar una prueba, sin existir excepciones se debería poner mayor énfasis en estos procesos porque en algunos casos se comenten violaciones al debido proceso, pero también debe existir el medio, la celeridad, agilidad al momento de tramitar para que estas garantías se cumplan a cabalidad.

4.3.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

LIBRO I, CAPÍTULO OCTAVO, SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES DE TRÁNSITO; SECCIÓN SEGUNDA DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO, SECCIÓN TERCERA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

El Código Orgánico Integral Penal entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial 180 del 10 de febrero del 2014, donde se incluye las infracciones de tránsito que analizaremos a continuación:

⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador, pág. 48 – 49

“Artículo 371.- Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.”⁴⁹

Nos da referencia a la definición de infracción de tránsito donde nos explica que es la acción u omisión culposa producida dentro del ámbito de transporte, así como el de seguridad vial.

“Artículo 372.- Pena natural.- En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.”⁵⁰

Este es un nuevo artículo incrementado en el Código Orgánico Integral Penal para cuando la infracción de tránsito ha ocurrido con víctimas que sean parientes del presunto infractor, el juzgador podrá dejar de imponer una pena menos si esta es de privativa de libertad.

A continuación vamos a ver las agravantes dentro de las infracciones de tránsito, y de esta manera determinar la imposición de la pena.

“Artículo 374.- Agravantes en infracciones de tránsito.-Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias:

1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción.”⁵¹

Si una persona conduce cualquier tipo de automotor con la licencia caducada, suspendida y cause una infracción de tránsito, se lo sancionará con el máximo de la pena.

⁴⁹ Código Orgánico Integral Penal, pág. 96

⁵⁰ Código Orgánico Integral Penal, pág. 96

⁵¹ Código Orgánico Integral Penal, pág. 96

“2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.”⁵²

No se puede utilizar una licencia de categoría diferente, es decir inferior a la necesaria, según las características del vehículo, ya que incurrirá en una infracción y será sancionado con lo máximo de la pena.

“3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.”⁵³

Si una persona ocasiona un accidente de tránsito y huye del lugar de los hechos, pues esta será sancionada con una pena máxima a la infracción cometida; creo personalmente que constituiría una agravante.

“4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.”⁵⁴

Si se sustraen un vehículo y este ocasiona un accidente de tránsito, será sancionado con el máximo de la pena, aumentada la mitad sin perjuicio de la acción penal.

⁵² Código Orgánico Integral Penal, pág. 96

⁵³ Código Orgánico Integral Penal, pág. 96

⁵⁴ Código Orgánico Integral Penal, pág. 96

SECCIÓN SEGUNDA

En la sección segunda del Código Orgánico Integral Penal, trata de los delitos culposos de tránsito que analizaremos a continuación:

DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO

Conoceremos los delitos de tránsito culposos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y analizaremos cada uno de ellos en el siguiente artículo podremos analizar la muerte culposa:

“Artículo 377.- Muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.”⁵⁵

Quienes infrinjan un deber objetivo de cuidado, y ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, conjuntamente con la suspensión de la licencia de conducir.

“Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

- 1. Exceso de velocidad.***
- 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.***
- 3. Llantas lisas y desgastadas.***
- 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.***
- 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.”⁵⁶***

⁵⁵ Código Orgánico Integral Penal, pág. 97

⁵⁶ Código Orgánico Integral Penal, pág. 97

La pena será mayor, si el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, entre estas está el exceso de velocidad, llantas lisas y desgastadas, haber conducido por muchas horas o malas condiciones físicas, inobservancia de leyes, reglamentos, etc., si este vehículo que ocasiono el accidente sea de transporte público será solidariamente responsable de los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas, así de igual manera se les impondrá la multa a la o el empleador público que haya exigido trabajar en dichas condiciones.

“Artículo 380.- Daños materiales.- La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.”⁵⁷

Los daños materiales ocasionados en un accidente de tránsito que superen dos salarios y que exceda de seis salarios básicos unificados serán sancionados con dos salarios y se le reducirán 6 puntos a su licencia. Pero si la situación tiene agravantes como la persona que se encuentre conduciendo cuando su licencia ha sido suspendida temporal o definitivamente la multa será de cinco salarios y en casos donde exceda de lo que nos dice el artículo 380 en su inciso primero la multa será cuatro salarios y la reducción de puntos será de nueve.

En la siguiente sección se conocerá las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánica Integral Penal, iniciaremos analizando las de primera clase:

“Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días,

⁵⁷ Código Orgánico Integral Penal, pág. 98

multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

- 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.***
 - 2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.***
 - 3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.***
- En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.⁵⁸***

Las contravenciones de tránsito de primera clase a más de tener rebaja de puntos serán multadas y sancionadas con privación de libertad de tres días para quienes no hayan obtenido la licencia, para quien falte de obra a un agente de tránsito, para quien exceda el límite de velocidad fuera del rango moderado establecidos, solo en el caso de que no hayan obtenido su licencia no se le hará la rebaja de puntos y quien sea dueño del vehículo será solidariamente responsable del pago, pues si no existen daños materiales dentro del punto de exceso de velocidad es injusto ser privado de libertad, esto incurriría en consecuencias como pérdida de trabajo en algunos casos.

Así dentro de las contravenciones de tránsito de cuarta clase, serán sancionados con multa y rebaja de puntos también quienes estén dentro del rango moderado excedan la velocidad.

Hay que tener en cuenta que el Art. 386 numeral 3 nos habla fuera del rango, mientras el Art. 389 en su numeral 6 nos dice dentro del rango dos cosas muy distintas a la hora de sancionar, pues debe estar muy claro establecido que clase de infracción se cometió para no ser privado de libertad.

⁵⁸ Código Orgánico Integral Penal, pág. 100

“Artículo 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.”⁵⁹

Demostrar si se encuentra fuera o dentro del rango moderado de los límites de velocidad permitidos de acuerdo a los reglamentos de tránsito correspondiente es muy importante ya que así se puede determinar qué clase de contravención es si de primera o cuarta clase.

4.3.3. LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, OBJETIVO, CAPITULO IV DE LOS DELITOS DE TRÁNSITO, CAPÍTULO V DE LAS CONTRAVENCIONES, SECCIÓN SÉPTIMA CONTRAVENCIÓN MUY GRAVE.

Analizaremos la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para conocer más de cerca sobre su objetivo como ley y cuáles son las clases de contravenciones que se encuentran establecidas, así como los delitos de tránsito.

“Art. 46.- El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.”⁶⁰

El objetivo de esta ley de transporte es brindar un servicio público, además de que consista en una actividad económica, así como la movilización libre y segura de

⁵⁹ Código Orgánico Integral Penal Pág. 102

⁶⁰ Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Pág. 37

personas y bienes de un lugar a otro, y son de gran aportación al estado ecuatoriano en su desarrollo productivo, económico y social del país.

Por estas razones también se sancionan de una manera muy rigurosa los delitos de tránsito a continuación analizaremos algunos de estos.

“Art. 127.- Será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Negligencia;

b) Impericia;

c) Imprudencia;

d) Exceso de velocidad;

e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo;

f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.”⁶¹

Estos delitos que son cometidos en las siguientes circunstancias como Negligencia, impericia, imprudencia, exceso de velocidad, conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo, así como la inobservancia de la presente ley y su reglamento.

En el caso de que el vehículo que ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles, la operadora de transporte y el propietario del vehículo. En el caso de negligencia declarada por la autoridad competente, se retirará el cupo del vehículo accidentado y se los sancionará de conformidad con la Ley.

“Art. 142.- Incurren en Contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en su licencia de conducir:

⁶¹ Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Pág. 37

g) El conductor que con un vehículo automotor excediere dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el reglamento correspondiente;”⁶²

Quién conduzca un vehículo automotor y excediere dentro de un rango moderado de los límites de velocidad será sancionado con una multa del treinta por ciento más la reducción de seis puntos a la licencia.

**“Art. 144.- Incurren en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir:
a) El conductor nacional o extranjero que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales a terceros, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;”⁶³**

La reducción de nueve puntos más el cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general por quien ocasione un accidente de tránsito y que resulte con daños materiales a terceros.

Art. 145.- Incurre en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

- a)** Quien conduzca sin haber obtenido la licencia;
- b)** Quien conduzca con licencia anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito;
- c)** Quien condujere un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce;
- d)** El conductor que faltare de obra a la autoridad o agente de tránsito;
- e)** El conductor, que con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad fuera del rango moderado, de conformidad con el reglamento correspondiente;

⁶² Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Pág. 37

⁶³ Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Pág. 37

- f) Quién conduzca un vehículo prestando servicios de transporte de pasajeros o bienes sin contar con el título habilitante correspondiente, o, realice un servicio diferente para el que fue autorizado; si además el vehículo hubiere sido pintado con el mismo color y características de los vehículos autorizados, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Autoridad competente correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor;
- g) Quienes participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública, sin el permiso correspondiente; y,
- h) Quien causare un accidente de tránsito, del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciendo enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, menor a quince días.

4.3.4. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CAPÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES, NOTIFICACIÓN, SANCIÓN E IMPUGNACIÓN. CAPÍTULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES, NOTIFICACIÓN, SANCIÓN E IMPUGNACIÓN

Dentro del reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, también se refiere a las contravenciones, notificaciones sanción e impugnación por tal razón vamos a realizar el siguiente análisis a sus artículos.

“Art. 237.- Para efecto de la notificación de las Contravenciones los peatones tienen la obligación de portar su cédula de

identidad o ciudadanía y presentarla a los agentes de control cuando les fueren requeridos.”⁶⁴

Es obligatorio para todos los ciudadanos siempre portar sus documentos y de una manera especificada en el reglamento para quienes conducen.

“Art. 238.- Cuando se trate de una contravención grave tipificada en el Art. 142, literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, la actuación de los agentes de tránsito y de los miembros del Cuerpo de Vigilancia será el siguiente:

1. Cuando el agente de tránsito determine que quien conduce un vehículo automotor no ha obtenido la licencia correspondiente, procederá a notificar con la respectiva citación al propietario del automotor, siempre que éste se encuentre presente, así como al infractor con el número de cédula de identidad que posea.

2. Quien condujere un automotor sin la respectiva licencia de conducir, y el propietario del vehículo tampoco hubiere obtenido el referido documento, el agente de tránsito deberá confeccionar la citación al conductor y también al propietario con los números de las cédulas de identidad respectivas; debiendo detallar claramente la contravención en las dos citaciones, y en las circunstancias detallará puntualmente que al primero es por no poseer licencia para conducir y, al segundo, por entregar su vehículo a quien no ha obtenido la licencia correspondiente.”⁶⁵

Conducir un automotor sin documentos habilitantes y con el permiso correspondiente como es la licencia de conducir o a quien lo preste a una persona que no los posea las dos personas deben ser sancionadas.

“Art. 239.- El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente:

1. La boleta o la citación se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma rúbrica.

2. El agente de tránsito, para emitir la boleta, solicitará al infractor la matrícula, su licencia de conducir, la cédula de ciudadanía o su pasaporte en caso de ser extranjero, de acuerdo a la infracción cometida.

3. Una copia de la boleta será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes;

⁶⁴ Reglamento de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, pág. 50

⁶⁵ Reglamento de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, pág. 50

- 4. El agente de tránsito remitirá el original de la boleta a la autoridad competente en el plazo de hasta 24 horas, pudiendo realizar este envío de manera física, digitalizada o a través de medios electrónicos con firmas digitales.**
- 5. Una copia física o electrónica será enviada a la Comisión Provincial correspondiente para el registro interno;**
- 6. Una copia quedará en el registro del agente que emitió la contravención para su descargo;**
- 7. El infractor tendrá el plazo de 3 días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha en que haya avocao conocimiento de la causa el juez competente;**
- 8. Ante la impugnación de la boleta en el tiempo señalado, el Juez concederá un plazo de prueba de tres días, vencido el cual pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor y comunicará a la autoridad de tránsito correspondiente por escrito o por vía electrónica.**
- 9. De no haberse presentado la impugnación en el tiempo prescrito, el Juez procederá de inmediato a su juzgamiento aún en ausencia del infractor y comunicará a la autoridad de tránsito correspondiente para proceder al registro y reducción de puntos;**
- 10. Cuando se trate de sentencias por contravenciones en el que se determine que el conductor ha incurrido en lo previsto en el Artículo 144 letras b) y c) de la Ley, utilizando además sistemas de radio frecuencias troncal izadas, el juez notificará de esta sentencia también a la Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines pertinentes;**
- 11. Las boletas que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso.**
- 12. El adhesivo colocado en una parte visible del automotor equivale a la notificación, y podrá impugnarse en los tiempos y condiciones previstas para las contravenciones y cuya sanción recaerá sobre su propietario;**
- 13. Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Comisiones Provinciales o en los Bancos autorizados para el efecto;**
- 14. Las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observarán las reglas generales pertinentes establecidas en el Código Tributario;**
- 15. Para el efecto, los funcionarios responsables en su caso, de conformidad con las leyes de la materia, emitirán los respectivos títulos de crédito de acuerdo con el Acta de Juzgamiento que para el efecto emitan los jueces competentes.⁶⁶**

⁶⁶Reglamento de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, pág. 51

Para la respectiva notificación de una contravención se debe seguir un procedimiento como notificar la boleta que debe tener el nombre del agente y su firma o rubrica, para esto el agente debe solicitar los documentos habilitantes para conducir, se le deberá extender una copia al infractor, así como a los demás entes reguladores de tránsito y seguridad vial también extenderán copias electrónicas en el lapso de 24 horas, el infractor tendrá termino de tres días para impugnar si no está de acuerdo con la contravención que fue impuesta, quien después de conocer que el infractor no está de acuerdo se le concederá una sola audiencia para que se relate los hechos que sucedieron y pueda determinar si es inocente o culpable de haber cometido la infracción.

Luego de conocer el veredicto y resultar su culpabilidad tendrá que acercarse a la entidad bancaria para su respectiva cancelación de la multa impuesta; las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo, para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observarán las reglas pertinentes y se emitirán los respectivos títulos de crédito de acuerdo con el Acta de Juzgamiento que para el efecto emitan los jueces.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Analizaremos las diferentes legislaciones de los países vecinos de Latinoamérica como son Chile, Colombia, Bolivia, Perú; siendo estas de similar características que la nuestra en relación a la temática tratada. Iniciaremos con la de Chile.

4.4.1. LEY DE TRÁNSITO DE CHILE

En el siguiente artículo nos dice lo siguiente:

“Artículo 121.- Ningún vehículo podrá circular a menor velocidad que la mínima fijada para la respectiva vía.

En todo caso, los vehículos que, dentro de los límites fijados, circulen a una velocidad inferior a la máxima deberán hacerlo por su derecha.”⁶⁷

Tiene establecido que nadie puede circular a menor velocidad que la fijada para cada vía y los que deseen ir a menor de esa velocidad tendrán que mantener siempre su derecha.

En su título XII, trata sobre la Velocidad en la cual nos dice lo siguiente:

“Artículo 148.- Ninguna persona podrá conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles.

En todo caso, la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes”⁶⁸

Este artículo es más de advertencia que sancionador desde mi punto de vista

⁶⁷<http://www.chilein.com/ltransito1.htm>

⁶⁸<http://www.chilein.com/ltransito1.htm>

Artículo 149.- El conductor de un vehículo deberá conducirlo a una velocidad reducida al ingresar a un cruce de calles o caminos, cuando se aproxime y vaya en una curva, cuando se aproxime a la cumbre de una cuesta y cuando conduzca sobre cualquier camino angosto o sinuoso.

Artículo 150.- Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán límites máximos de velocidad, los siguientes:

- 1.- En zonas urbanas, 50 kilómetros por hora, y
- 2.- En zonas rurales, 100 kilómetros por hora.

Artículo 151.- Las Municipalidades en las zonas urbanas y la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, en casos excepcionales, por razones fundadas y previo informe de Carabineros de Chile, podrán aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.

Las modificaciones a que se refiere el inciso anterior deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.

Artículo 152.- No deberá conducirse un vehículo a una velocidad tan baja que impida el desplazamiento normal y adecuado de la circulación.

La Dirección de Vialidad y las Municipalidades, de oficio o a petición de Carabineros de Chile, podrán fijar velocidades mínimas bajo las cuales ningún conductor podrá conducir su vehículo, cuando por estudios técnicos se establezca su necesidad para el normal y adecuado desplazamiento de la circulación.

Artículo 172.- En los accidentes del tránsito, constituyen presunción de responsabilidad del conductor, los siguientes casos:

- 7.- Conducir a mayor velocidad que la permitida o a una velocidad no razonable y prudente, según lo establecido en los artículos 148 y 149;

DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, GRAVES, MENOS GRAVES Y LEVES Y SU PENALIDAD

Artículo 197.- Son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes:

3.- Conducir un vehículo a mayor velocidad que la establecida en el artículo 150;

4.4.2. COLOMBIA, INFRACCIONES RELATIVAS A LA VELOCIDAD (ART. 203, LEY DE TRÁNSITO).

Artículo 203.- Para los efectos de denunciar o iniciar de cualquier otra forma procesos por infracciones relativas a la velocidad, se establece un rango de tolerancia general de 5 kilómetros por hora, que deberá sumarse a los límites de velocidad de los artículos 145 y 146.

Constituirá infracción menos grave, exceder hasta en 10 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad de los artículos 145 y 146.

Constituirá infracción grave, exceder de 11 a 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad de los artículos 145 y 146.

Constituirá infracción gravísima, exceder en más de 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad de los artículos 145 y 146.

Artículo 145.- Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán límites máximos de velocidad los siguientes:

EN ZONAS URBANAS:

Vehículos de menos de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular y motocicletas: 60 kilómetros por hora.

Vehículos con más de 17 asientos, incluido el del conductor, buses, camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar: 50 kilómetros por hora.

EN ZONAS RURALES:

En caminos con una pista de circulación en cada sentido: 100 kilómetros por hora.

En caminos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido: 120 kilómetros por hora.

En todo caso, los buses y camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar no podrán circular a una velocidad superior a 90 kilómetros por hora. Los buses interurbanos podrán circular a 100 kilómetros por hora

Artículo 146.- Las Municipalidades en las zonas urbanas y la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, en casos excepcionales, por razones fundadas y previo estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito para la determinación de las velocidades mínimas o máximas, podrán aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.

Las modificaciones a que se refiere el inciso anterior deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.

En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.

El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello,

deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.

4.4.3. BOLIVIA, CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO

Artículo 34.- VELOCIDAD.- Velocidad es la relación entre el espacio recorrido por un vehículo y el tiempo empleado en recorrerlo.

Artículo 35.- VELOCIDAD REGLAMENTARIA.- Ningún vehículo circulará a velocidades superiores o inferiores a las establecidas por la Policía de Tránsito de acuerdo a reglamento.

Artículo 36.- DISMINUCIÓN DE VELOCIDAD.- El conductor está obligado a disminuir la velocidad por debajo de la autorizada y aún a detener el vehículo cuando las circunstancias de la circulación, el estado de la vía, condiciones atmosféricas, falta de visibilidad u otros factores desfavorables resten la seguridad debida.

Artículo 37.- COMPETENCIA.- Se prohíbe, terminantemente, entablar competencias de velocidad entre toda clase de vehículos en las vías urbanas y rurales, excepto las deportivas autorizadas por la Policía de Tránsito.

Artículo 38.- PRECAUCIONES.- El conductor al acercarse a una zona o franja de seguridad demarcada o imaginaria, está obligado a reducir la velocidad del vehículo y a detenerlo; si el paso de peatones así lo exige.

TITULO VI, DE LAS FALTAS Y SANCIONES, CAPITULO I, DE LAS INFRACCIONES

Artículo 139.- Infracción.- Infracción llamada también transgresión o contravención, es el quebrantamiento de una o más reglas de tránsito.

Artículo 140.- De Primer Grado.- Son infracciones de primer grado:

13.- Circular con exceso de velocidad.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 142.- DELITOS.- El juzgamiento y sanción de los delitos de tránsito, son de competencia de la justicia ordinaria.

Artículo -144- INFRACCIONES.- Las infracciones, de competencia de la Policía del Tránsito serán sancionadas con arresto, inhabilitación de la licencia o multa.

Artículo 145.- ARRESTO.- El arresto es la privación de la libertad del infractor por el tiempo que determina el Reglamento.

Artículo 146.- INHABILITACIÓN.- La inhabilitación es la suspensión temporal o definitiva de la licencia de conductor.

Artículo 147.- MULTA.-La multa es la sanción pecuniaria que se impone al infractor, la misma que será pagada previa extensión de la papeleta valorada.

Artículo 148.- APLICACIÓN DE LA MULTA.- La multa no es parte del resarcimiento de los daños causados, sino una sanción por la infracción de una norma legal.

Artículo 149.- PROHIBICIÓN.- El sancionado por una infracción de tránsito, en ningún caso sufrirá incomunicación ni malos tratos de palabra ni de obra.

Artículo 150.- NO COMPENSACIÓN.- Las infracciones de primer grado, sujetas a la sanción de arresto, no podrán compensarse pecuniariamente.

Artículo 151.- COMPENSACIÓN.- Las infracciones de segundo y tercer grado, sujetas a la sanción de arresto, son compensables pecuniariamente.

4.4.4. LEY DE PERÚ

Artículo 167.- ESTABLECIMIENTO DE OTROS LÍMITES DE VELOCIDAD.- Excepcionalmente, la autoridad competente a cargo de la gestión de la vía puede establecer otros límites de velocidad a los señalados en el presente Reglamento, en razón a las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como de la necesidad de proteger la seguridad vial en pasos a nivel, intersecciones, establecimientos educativos o deportivos y otros, para lo cual debe instalar la correspondiente señalización.

Para la determinación de los límites de velocidad previstos en el párrafo precedente, la autoridad competente bajo responsabilidad funcional, deberá contar con el estudio técnico de determinación de velocidad, aprobado mediante disposición expresa. La señalización que se instale de acuerdo al estudio realizado deberá cumplir con las características técnicas establecidas en el "Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras" o el que lo sustituya.

En aquellos casos de poca visibilidad las velocidades referidas en los artículos 162, 163 y 164 del presente reglamento corresponderán a la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía.

Artículo 277.- Retención de la licencia de conducir y del vehículo ante la ocurrencia de un accidente de tránsito

277.1. En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú podrá retener el vehículo o los vehículos intervenidos, durante un plazo que no

deberá exceder de 24 horas para realizar el trámite correspondiente al peritaje técnico y constatación de daños.

De verificarse la existencia de daños personales a terceros, se procederá al internamiento del vehículo conforme al presente Reglamento.

277.2. La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros.

277.3. En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir cuando advierta que el conductor tenga cien (100) o más puntos firmes acumulados en el Registro Nacional de Sanciones.

La Policía Nacional del Perú, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de impuesta la medida preventiva, la inscribirá en el Registro Nacional de Sanciones.

En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito; de verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la SUTRAN, según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.1.1 Recursos Humanos

Este recurso es muy significativo, porque gracias al recurso humano la presente tesis es llevada a cabo, estando a cargo por la egresada de la Carrera de Derecho, y bajo la dirección y asesoría del Director de Tesis.

5.1.2 Recursos Materiales de Escritorio

Recursos materiales son un elemento clave para lograr la culminación y que sea realizada con eficacia la presente tesis, siendo primordiales para que el recurso humano pueda realizar el trabajo.

En los recursos materiales contamos con los siguientes:

Recurso Material	Costos
Material de escritorio	100.00
Movilización	300.00
Internet	100.00
Impresiones y encuadernación	500.00
Adquisición de Libros y Leyes	600.00
Alimentación	80.00
Imprevistos	220.00
Total de Gastos	\$ 1.900.00

5.1.3 Recursos Económicos

El recurso económico dentro de una tesis, es muy necesario para su desarrollo, nos permite acceder a realizarla, estos recursos son efectuados con los propios ingresos de la egresada.

5.2 MÉTODOS

Para responder a la investigación planteada, los métodos más óptimos y adecuados para probar nuestra Hipótesis son:

5.2.1 MÉTODO CIENTÍFICO

Este método es uno de los principales, porque nos permite observar, plantear el problema, proponer una hipótesis como solución, predecir si tengo razón, nos dará resultados, experimentar, verificar si el resultado confirma la predicción, si la hipótesis es positiva o negativa.

En la presente tesis es aplicable este método, porque nos permite observar que está ocurriendo con el derecho a la libertad dentro del sistema procesal penal, encontrando en el mismo un problema, como también nos permite darle una solución a través de la hipótesis, verificamos si estamos en razón a través de los resultados o si nuestra hipótesis es verdadera o falsa.

5.2.2 MÉTODO DEDUCTIVO

Dentro del presente tema también aplicaremos el método deductivo, ya que nos permite tener una conclusión a través de lo observado, informado a través de la prensa oral, escrita, sin estar involucrados directamente, teniendo premisas verdaderas de lo que ocurre dando validez a nuestras deducciones.

5.2.3 MÉTODO INDUCTIVO

Este método es aplicable a la presente tesis, porque a través de ella nos involucraremos directamente con la observación al problema hacer investigado, utilizando el método inductivo de inducción incompleta ya que los elementos del objeto de investigación no pueden ser numerados y

estudiados en su totalidad, recurriendo a tomar una muestra representativa permitiéndome de esta manera hacer generalizaciones.

5.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

5.3.1 TÉCNICAS DE LA OBSERVACIÓN

Mediante esta técnica podré obtener mis propias conclusiones, ya que al observar e ir al lugar, hacer preguntas me permitirá conocer la situación más de cerca.

5.3.2 ENCUESTAS

Mediante la ejecución de la encuesta obtendré suficiente información para mi tesis, la misma que está ajustada a la realidad del problema, porque la muestra elegida permitirá esclarecer nuestras dudas, y confirmar nuestro supuesto, por ello encuestare a 30 profesionales del Derecho.

5.3.3 ENTREVISTAS

La técnica de la entrevista es necesaria e importante para obtener la opinión de 2 Juez de lo Penal, 1 Juez de Contravenciones, 1 Jefe de la Jefatura Tránsito de la Policía Nacional y 1 Jefe de la Agencia Nacional de Tránsito, siendo personas idóneas ya que se encuentran involucrados con la temática.

5.3.4 RECOLECCIÓN DE DATOS

Luego de haber obtenido y recolectado la información, es de vital importancia procesar todos los datos adquiridos, a través de la tabulación de datos, que se resumen en gráficos estadísticos para ofrecer resultados de fácil interpretación.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTA

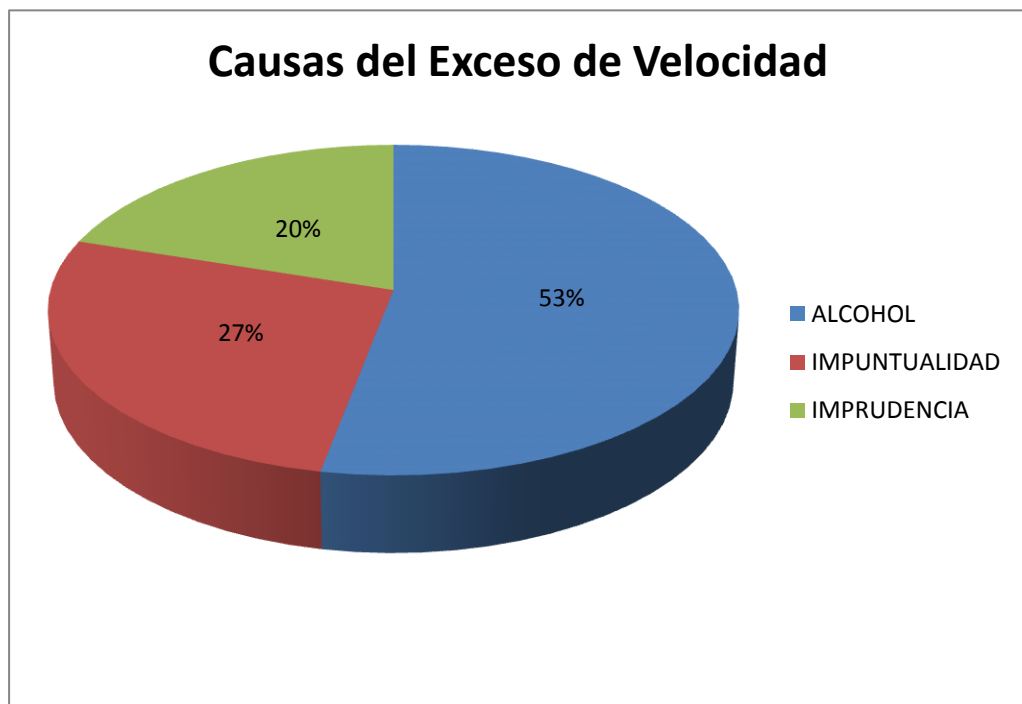
1. ¿Cuál cree usted que son las causas que originan el exceso de velocidad por parte de los conductores?

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Alcohol	16	53%
Impuntualidad	8	27%
Imprudencia	6	20%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Patricia Cueva

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, dando como resultado que 16 de los mismos me contestaron que una de las causas para el exceso de velocidad por parte de los conductores es el alcohol, dando un resultado de 53% por esta causa el exceso de velocidad; mientras que 8 me contestaron que se debe a la impuntualidad de las personas cuando tienen necesidad de llegar a un lugar, dando como resultado un 27% de índice promedio y 6 de éstas manifestaron que otra de las causas es la imprudencia, lo que nos da el 20%.

ANÁLISIS: Por los resultados de la aplicación de la encuesta, nos da a conocer que una de las causas por las que se origina el exceso de velocidad por parte de los conductores es el alcohol, la irresponsabilidad y la impuntualidad, pero una de las causas más grandes es el alcohol para que se ocasione el exceso de velocidad ya que se encuentran en un estado en el cual no miden de ninguna manera si están dentro o fuera de la velocidad permitida.

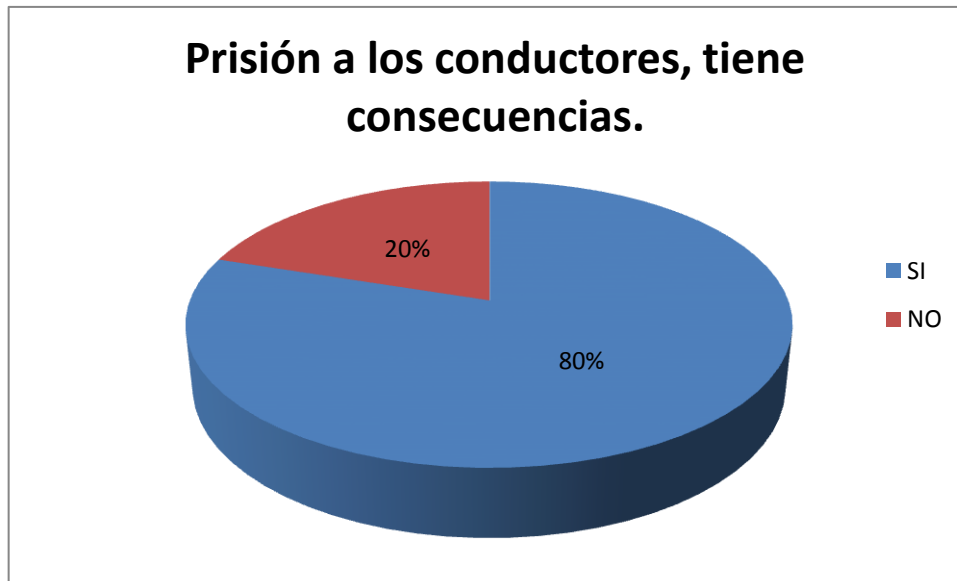
2. ¿Usted cree, que los conductores al ser sancionados con prisión sufren consecuencias tales como económicas y sociales?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Patricia Cueva

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, dando como resultado que 24 de los mismos me contestaron que SI creen que los conductores al ser sancionados con prisión cuando estos exceden los rangos de velocidad permitida y no han ocasionado ningún daño material sufren consecuencias que afectan sus derechos constitucionales, lo que nos da el 80%; mientras que 6 me contestaron que NO tiene consecuencias que priven de libertad a los señores conductores dándonos como resultado el 20%.

ANÁLISIS: Porros resultados de la aplicación de la encuesta, nos da a conocer que el hecho de estar privado de la libertad sin todas las facilidades que da la libertad trae consecuencias familiares así como faltar a su trabajo por estar detenido teniendo consecuencias financieras y quedarse sin trabajo se estaría violentando sus derechos como ciudadano al momento de aplicar una sanción de prisión por el exceso de velocidad sin haber causado ningún daño material. Las consecuencias que sufren a más de ser sancionado económicamente, se atenta contra los derechos de libertad en cuanto a ser privado de libertad, pues no ha cometido ningún acto delictivo pues la sanción de prisión afecta integra y moralmente su persona ya que no

causa daños ni humanos ni materiales; motivos suficientes para que de estas dos consecuencias tengan hasta efectos dentro de su entorno familiar.

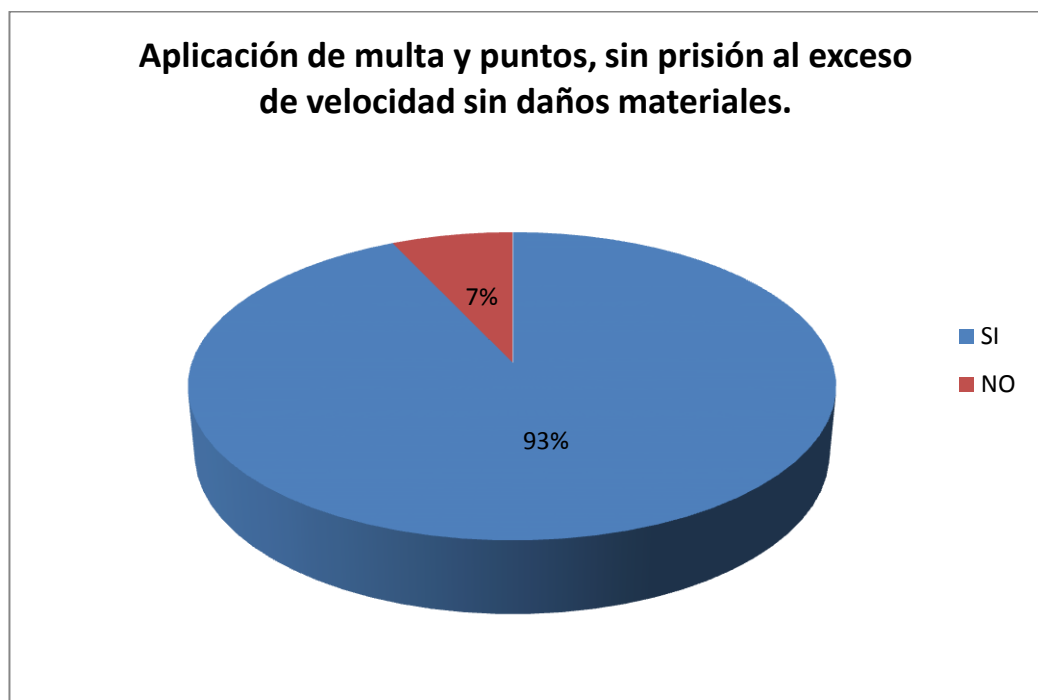
3. **¿Cree usted que es necesario, incrementar un numeral adicional al Art. 145, para quienes EXCEDAN FUERA DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD sean sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas y la rebaja de 10 puntos, sin necesidad de ir a prisión los tres días?**

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Patricia Cueva

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, dando como resultado que 28 de los mismos me contestaron que SI creen que es necesario incrementar un numeral adicional al Art. 145 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para quienes excedan fuera de los límites de velocidad y no causen daños materiales ni físicos y que estos solo sean sancionado con la multa y la rebaja de puntos a la licencia, lo que nos da el 93%; mientras que 2 me contestaron que NO creen que la multa y la rebaja de puntos sea suficiente para sancionar a quienes excedan la velocidad, dándonos como resultado el 7%.

ANÁLISIS: Por los resultados de la aplicación de la encuesta, nos demuestra que los conductores no están de acuerdo con la sanción establecida en esta norma, pues al momento de no causar ningún daño material ni de ningún otra índole el que se les prive de su libertad es un daño irreparable que se le ocasionaría al conductor, ya que como notamos este tendría un sin número de consecuencias, la multa y la rebaja de puntos son suficientes para poder justificar la infracción cometida.

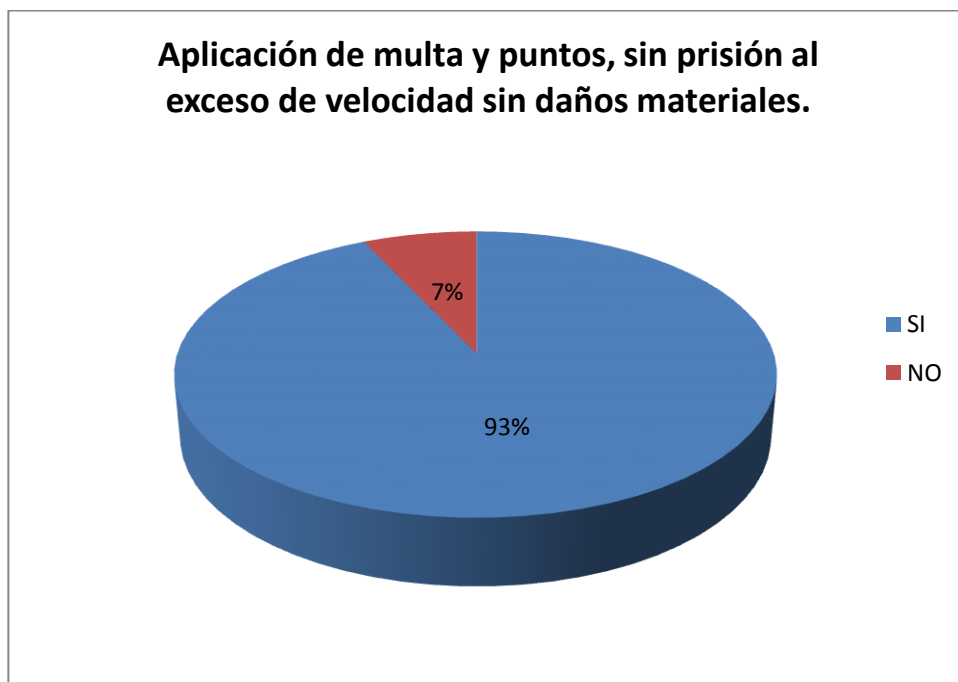
4. ¿Usted está de acuerdo en reformar el Art. 145 literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte y Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, omitiendo dicho literal, y no tengan la sanción de prisión los conductores que excedan fuera de los límites de velocidad sin causar daños humanos y materiales?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Patricia Cueva

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, dando como resultado que 28 de los mismos me contestaron que SI creen que es necesario reformar el Art. 145 literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para quienes excedan fuera

de los límites de velocidad y no causen daños materiales ni humanos y que estos solo sean sancionados con la multa y la rebaja de puntos a la licencia, lo que nos da el 93%; mientras que 2 me contestaron que NO creen que la multa y la rebaja de puntos sea suficiente para sancionar a quienes excedan la velocidad, dándonos como resultado el 7%.

ANÁLISIS: Por los resultados de la aplicación de la encuesta, nos demuestra que los conductores no están de acuerdo con la sanción establecida en esta norma, pues al momento de no causar ningún daño material ni de ningún otra índole como el más importante el humano, que se les prive de su libertad es un daño irreparable que se le ocasionaría al conductor, ya que como notamos este tendría un sin número de consecuencias, la multa y la rebaja de puntos son suficientes para poder justificar la infracción cometida.

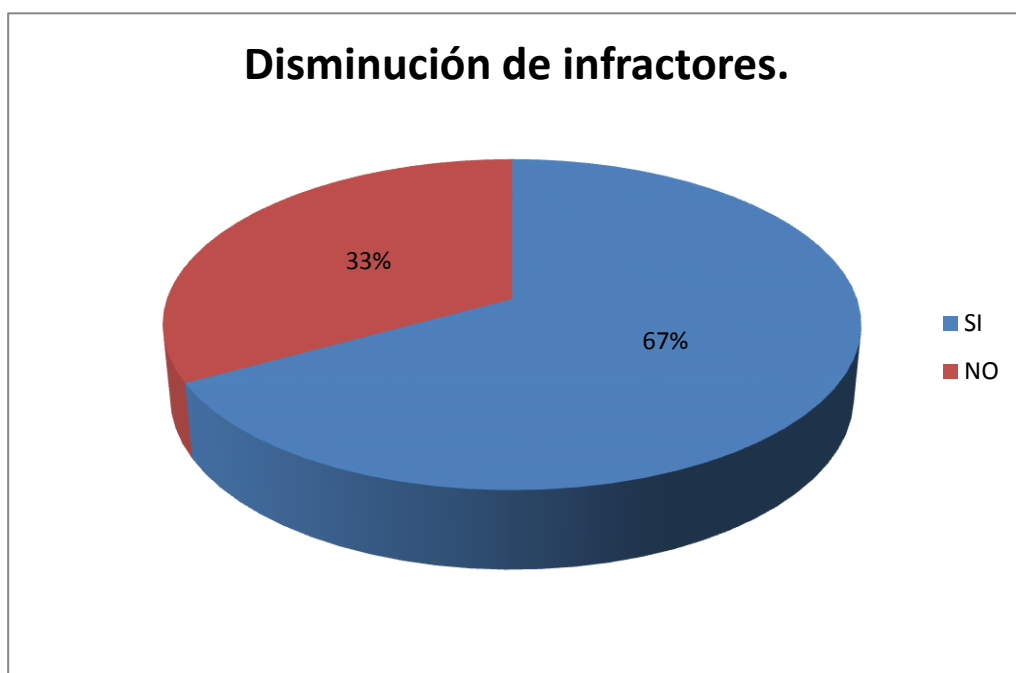
5. ¿Cree usted que la omisión de la sanción de prisión a los conductores que excedan fuera de los rangos moderados establecidos por la ley orgánica de transporte, tránsito y seguridad vial, y que no causen daños humanos y materiales; disminuirá el número de infractores en nuestras calles y carreteras del país?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.
Elaboración: Patricia Cueva

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar a 30 profesionales del Derecho, dando como resultado que 20 de los mismos me contestaron que SI creen que la omisión de la sanción de prisión a los conductores que excedan fuera de los rangos moderados establecidos por la ley orgánica de transporte, tránsito y seguridad vial, y que no causaren daños humanos y materiales; disminuirá el número de infractores en nuestras calles y carreteras del país, lo que nos da el 67%; mientras que 10 me contestaron que NO creen que esta reforma pueda lograr disminuir los infractores de tránsito porque no es solo un problema de normas si no más de concientización y cultura de quienes conducen un vehículo automotor, dándonos como resultado el 33%.

ANÁLISIS: Por los resultados de la aplicación de la encuesta, nos demuestra que los conductores creen que si se reducirían el número de infractores en nuestras calles y carreteras del país porque se puede verificar en los lugares que están los fotomultadores y quienes al pasar por ese lugar ya no circulan a grandes velocidades y así disminuyen cualquier tipo de mortalidad, pues quienes conducen conocen los riesgos de mortalidad al conducir en altas velocidades y que están serían mayores las probabilidades de agravar la situación en la carretera.

6.2 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

ENTREVISTADO: Juez de la Unidad Judicial Penal Tránsito y Contravenciones de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ENTREVISTA

1. ¿Usted está de acuerdo en reformar el Art. 145 literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte y Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, omitiendo dicho literal, y no tengan la sanción de prisión los conductores que excedan fuera de los límites de velocidad sin causar daños humanos y materiales?

Las contravenciones deben ser drásticas para ser cumplidas por los conductores, el exceso de velocidad es una de las principales causas de mortalidad en los accidentes de tránsito y de esta manera se obliga más a los conductores a exceder la velocidad y evitar o disminuir la mortalidad por accidentes de tránsito.

2. ¿Cree usted que es necesario, incrementar un numeral adicional al Art. 145, para quienes EXCEDAN FUERA DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD sean sancionados con una multa de tres remuneraciones

básicas y la rebaja de 10 puntos, sin necesidad de ir a prisión los tres días?

Si, en realidad es muy necesaria la incrementación del numeral al artículo 145, para de esta manera eviten ser sancionados con la prisión de libertad de tres días y que por exceder fuera de los límites de velocidad la sanción sea solo con multa y la rebaja de los puntos a la licencia.

3. ¿Cree usted que la omisión de la sanción de prisión a los conductores que excedan fuera de los rangos moderados establecidos por la ley orgánica de transporte, tránsito y seguridad vial, y que no causaren daños humanos y materiales; disminuirá el número de infractores en nuestras calles y carreteras del país?

Si, se puede verificar en los lugares que están los fotomultadores los conductores ya no circulan a exceso de velocidad y más que disminuir la velocidad es importante disminuir la mortalidad ya que a mayor velocidad de un choque mayores probabilidades de fallecer o agravar las lesiones.

4. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias que sufre el conductor al ser sancionados con prisión de tres días?

Son muchas las consecuencias pero entre ellas tenemos la pérdida de su trabajo, así como la afectación a su economía y a su entorno familiar.

ENTREVISTADO: Juez de la Unidad Judicial Penal Tránsito y Contravenciones de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ENTREVISTA

- 1. ¿Usted está de acuerdo en reformar el Art. 145 literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte y Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, omitiendo dicho literal, y no tengan la sanción de prisión los conductores que excedan fuera de los límites de velocidad sin causar daños humanos y materiales?**

Si analizamos un poco sobre las contravenciones de tránsito están consideradas como faltas a la Ley y al Reglamento tiene como característica prevenir accidentes de tránsito que de acuerdo a la magnitud puede convertirse en delito con graves consecuencias las mismas que pudieron evitarse; esa es la razón de existir de las contravenciones de tránsito, y esta sobre el exceso de velocidad es una contravención claro está mi razonamiento va más allá el hecho de que le priven de libertad a una persona es como atentar sobre sus derechos humanos porque en realidad no está causando ningún daño ni material ni humano; por esa razón estoy de acuerdo que se reforme el literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que esta sanción sea solo si este conductor ocasiono un daño humano o material.

- 2. ¿Cree usted que es necesario, incrementar un numeral adicional al Art. 145, para quienes EXCEDAN FUERA DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD sean sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas y la rebaja de 10 puntos, sin necesidad de ir a prisión los tres días?**

Prácticamente es aceptar la reforma como lo analizo en la primera pregunta, pues creo que si es necesario para evitarnos consecuencias irreparables al conductor y su entorno.

- 3. ¿Cree usted que la omisión de la sanción de prisión a los conductores que excedan fuera de los rangos moderados establecidos por la ley orgánica de transporte, tránsito y seguridad vial, y que no causaren daños humanos y materiales; disminuirá el número de infractores en nuestras calles y carreteras del país?**

Las contravenciones de tránsito permiten a todos los usuarios de las vías tener un adecuado control de las sanciones y omisiones que realizan, a efecto de no provocar un accidente de tránsito o verse inmerso en el mismo, pues omitir la sanción de prisión creo no daría un resultado tan favorable porque todo más depende de un problema de conciencia a la hora de conducir.

- 4. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias que sufre el conductor al ser sancionados con prisión de tres días?**

El conductor es responsable del vehículo que conduce y de las consecuencias que se deriven de su conducción, en tal virtud está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesarias tendientes a evitar deteriorar o dañar la vía pública por donde circula; sin embargo las consecuencias serían algunas pero la más relevante es la de su parte laboral.

ENTREVISTADO: Jefe de la Jefatura Tránsito de la Policía Nacional

ENTREVISTA

1. **¿Usted está de acuerdo en reformar el Art. 145 literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte y Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, omitiendo dicho literal, y no tengan la sanción de prisión los conductores que excedan fuera de los límites de velocidad sin causar daños humanos y materiales?**

Si estoy de acuerdo, en que no se tenga sanción de prisión, como medidas para prevenir el exceso de velocidad tenemos los reductores de velocidad son construidos por los agentes de tránsito, en sitios que el caso lo amerite, en base a un estudio previo, con el fin de que los vehículos disminuyan la velocidad y de esta forma evitar accidentes de tránsito, e inclusive las cámaras que se encuentran colocadas en puntos estratégicos, hacen que la gente ya no conduzca a exceso de velocidad, pues quienes incurran en este tipo de contravención de tránsito sean sancionados únicamente con multa y rebaja de puntos.

2. **¿Cree usted que es necesario, incrementar un numeral adicional al Art. 145, para quienes EXCEDAN FUERA DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD sean sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas y la rebaja de 10 puntos, sin necesidad de ir a prisión los tres días?**

La reforma a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con respecto al exceso fuera de los límites de velocidad para que sean sancionados con multa y la rebaja de puntos es suficiente, para hacer caer en conciencia a los conductores, pues creo al tener prisión de tres días causa consecuencias irremediables en su entorno y no solo a él como conductor, por esta razón si estoy de acuerdo que se incremente un numeral para la derogación de la privación de libertad.

- 3. ¿Cree usted que la omisión de la sanción de prisión a los conductores que excedan fuera de los rangos moderados establecidos por la ley orgánica de transporte, tránsito y seguridad vial, y que no causaren daños humanos y materiales; disminuirá el número de infractores en nuestras calles y carreteras del país?**

Para mi criterio personal si disminuye ya que tan solo el hecho de que tenga una multa fuerte de más de los \$ 1000 (Mil dólares) y una rebaja de puntos de casi el 50% de los que son entregados en la licencia, es suficiente para tomar conciencia y disminuir el número de infractores en nuestras calles y carreteras.

- 4. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias que sufre el conductor al ser sancionados con prisión de tres días?**

La consecuencias que sufre un conductor son muchas si este es privado de su libertad, porque si analizamos no es que se trate de un delincuente si no de un jefe de hogar o de una madre de familia, y al momento de privarle de su libertad pues se está inclusive violentando sus derechos ya que no ha cometido ni ha ocasionado ningún daño de ninguna índole.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados en el proyecto son primordiales para el desarrollo de mi tesis los cuales en el transcurso de la elaboración del informe final, comprobamos si fueron cumplidos a cabalidad a continuación vamos analizar para ver si se obtuvo los resultados que esperábamos; empezando por el:

7.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario y reflexivo, sobre **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EN EL ART.145 EL LITERAL (E) LA SANCION DE PRISION EN LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS Y MATERIALES”**.

A través del informe final de tesis, pude cumplir con este objetivo dentro del desarrollo de la revisión de literatura que es donde se analiza todos estos aspectos como son el jurídico y doctrinario, el cual determina a realizar una propuesta jurídica de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en lo que se refiere a la sanción de prisión en los conductores por el exceso de velocidad sin causar daños humanos y materiales. Además en todo el proceso investigativo se comprueba que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial necesita esta reforma en lo que concierne al exceso de velocidad.

7.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las causas que originan el exceso de velocidad por parte de los conductores.

Este objetivo se lo puede comprobar a través de la encuesta y entrevista que se realizó a una muestra de 30 diferentes profesionales relacionados con la temática, los cuales a través de sus diferentes respuestas y opiniones nos dieron a conocer sobre las características sociales y económicas existentes que en si la sociedad entera las conoce, por el tipo de contravención que se paga con prisión por tres días.

- Determinar las consecuencias que con llevan a los conductores si son sancionados con prisión.

Este objetivo se lo puede comprobar a través de la encuesta y entrevista que se realizó a una muestra de 30 diferentes profesionales relacionados con la temática, los cuales a través de sus diferentes respuestas y opiniones nos dieron a conocer sobre las consecuencias que tendrían los conductores al ser privados de su libertad.

- Elaborar una propuesta de reforma al Art. 145 literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte y Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que permita omitir la sanción de prisión a los conductores que excedan los límites de velocidad sin causar daños humanos y materiales.

Este objetivo se cumple con la Propuesta de la reforma a la Ley Orgánica de Transporte y Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como una de mis recomendaciones.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

LA OMISIÓN DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN A LOS CONDUCTORES QUE EXCEDEN LOS RANGOS MODERADOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUE NO CAUSAREN DAÑOS HUMANOS Y MATERIALES; DISMINUIRÁ EL NÚMERO DE INFRACTORES EN NUESTRAS CALLES Y CARRETERAS DEL PAÍS.

Está hipótesis fue contrastada a través de todo el proceso investigativo para el informe final de tesis sobre todo en el análisis realizado a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con referencia al exceso de velocidad dentro de los rangos moderados y verificada a través de las encuestas, entrevistas.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

La Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal planteada está basada primeramente en la Constitución de la República del Ecuador, la misma que en su artículo 76 nos habla de todas las garantías que presta al debido proceso en cualquier ámbito con respecto a la justicia todas sus garantías básicas son muy importantes pero resaltaremos cuales son los primordiales de conocer con respecto al tema su numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada

como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, lo que realmente debe ser justo si no existen las evidencias para dar una resolución o sentencia no podrá ser juzgado, en su numeral 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, sin embargo si analizamos podemos darnos cuenta que la sanción establecida en la contravención del exceso de velocidad no se encuentra en debida proporcionalidad, puesto que atenta contra los derechos constitucionales privar de libertad a una persona que no ha cometido ningún delito ni ha causado daños humanos ni materiales. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, es muy cierto debe contar con el tiempo oportuno y los medios adecuados para poder prepararse para su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, este tiene que analizarse dentro de esta temática porque los conductores tienen derechos hacer escuchados en igualdad de condiciones; así también tenemos el Art. 66 en su numeral 29 Los derechos de libertad también incluyen: en su literal a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

Seguidamente el motivo de nuestra propuesta de reforma en la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 145 Incurrir en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducción en su literal e) dice lo siguiente: El conductor, que con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad fuera del rango moderado, de conformidad con el reglamento correspondiente. Tener una sanción de prisión de tres días es una pena muy severa ya que el conductor puede ser una madre de familia o un padre de familia y pues si analizamos a profundidad nos daremos cuenta del daño causado a su entorno tanto

social como económico, y mucho más si no siendo estos tres días de prisión suficientes debe haber una multa y rebaja de puntos a la licencia siendo éstas dos últimas de igual manera muy rigurosas, a criterio personal pues estas serían realmente suficiente a la hora se sancionar el exceso de velocidad sin causar daños humanos ni materiales.

8. CONCLUSIONES

1. Que el Derecho Penal como tal es una gran rama, competitiva, necesaria, fue creada exclusivamente con el objetivo de establecer castigos para prevenir y, de ser necesario, frenar las acciones o violaciones del orden social, pudiendo afirmar que el Derecho Penal tiene como características fundamentales ser normativo, valorativo y sancionador.
2. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial necesita cambios urgentes por esta razón ya actualmente se han realizado reformas a lo que respecta, sin embargo aún le falta, el sistema procesal de Ecuador deberá mejorar día a día.
3. Es primordial realizar la reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo referente a la sanción de prisión para los conductores por el exceso de velocidad fuera de los rangos moderados sin causar daños humanos ni materiales.
4. En nuestro país, las contravenciones de tránsito son a diario de diferente clase, hoy en día existen muchas formas de controlar estas contravenciones y sobre todo las de exceso de velocidad por esta razón ya debería reformarse esta Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
5. Se han violentado los derechos de libertad, del debido proceso ya que dice que se reconoce que todas las personas nacen libres pero sin embargo si son privadas de libertad por tan solo exceder la velocidad de un automotor; así como el ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, puesto que al momento de ser privado de su libertad no le dan la oportunidad la razón del porque venía en exceso de velocidad.

9. RECOMENDACIONES

1. El asesoramiento, la capacitación en estos temas como Derecho Penal son importantes que se dicten a todo el personal que trabaja el área judicial del país, como a los profesionales del derecho, para que de esta manera se pueda mejorar el sistema.
2. Al momento de Legislar, aprobar una Ley esta no solo sea desde el punto teórico si no que lo sea desde el punto de vista práctico, que se analice y estudie de una manera minuciosa para que beneficie a todos.
3. Tomar como ejemplo el desarrollo en el sistema tanto jurídico como procesal de otros países que su función es un éxito y no tienen problemas de controversias o delitos de tránsito, y que esto se ponga en práctica en el nuestro.
4. A través de la Asamblea Nacional se debe poner en consideración todas las Leyes, Códigos que necesiten una reforma urgente para obtener cambios en el sistema tanto procesal, social, económico y político que son puntuaciones que deben ir siempre acorde y más si estas leyes, códigos se encuentra basada en una constitución anterior.
5. Plantear un proyecto de Reforma ala Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo referente a la sanción de prisión para los conductores por el exceso de velocidad fuera de los rangos moderados sin causar daños humanos ni materiales.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Según nuestra investigación realizada basada y verificada en la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial proponemos:

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobada por la Asamblea Nacional, y que se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 398, de fecha 7 de agosto del año 2008, presenta una disposición contradictoria e inconsistencia.

Que, en la Constitución de la Republica en su Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas en sus numerales 2, 7 literal b), c), Art. 66 numeral 29 literal a).

Que, es importante definir una propuesta jurídica de reforma ala Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo referente a la sanción de prisión para los conductores por el exceso de velocidad fuera de los rangos moderados sin causar daños humanos ni materiales.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 120, numeral 6 de la Constitución del Ecuador.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA ALA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Art.1.- Agréguese en el Art. 145 en su literal “e”, después de: Conformidad con el reglamento correspondiente.

Lo siguiente:

“Y no causare daño humano ni material, no sea sancionado con prisión de 3 días”.

Artículo final.- la presente reforma entrará en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el registro oficial.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador a los 15 días del mes de abril del 2015.

En la ciudad de Quito, 15 de Abril de 2015.

.....
f) PRESIDENTE

.....
f) VICEPRESIDENTE

ANÁLISIS:

Se expide el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial 180 del 10 de febrero del 2014, el cual comprende la parte sustantiva de la norma, la parte inherente al procedimiento penal y la referida a la ejecución de penas, pues con la creación de este nuevo Código Penal nuestro sistema jurídico tiene una trascendental importancia, se puede hablar de un Código Penal completo, que abarca en un solo cuerpo todas las normas citadas; y conjuntamente a ellos encontramos las disposiciones derogatorias de algunas normas entre ellas tenemos en su disposición Décimo Octava en la que se deroga el Título III denominado “De las Infracciones de Tránsito” constante en el Libro III de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada en el suplemento del Registro Oficial 398 del 7 de agosto de 2008, lo siguiente: el Capítulo I, el Capítulo II, el Capítulo III, el Capítulo IV, el Capítulo V, los artículos 149, 150, 151, y 152 del Capítulo VI, el Capítulo VIII, los artículos 160, 161, 162, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Capítulo IX, los artículos 175 y 176 del Capítulo X; y los artículos 177, 178, 178.1 y 180 del Capítulo XI.

Dentro de estas derogaciones en el Título III denominado “De las Infracciones de Tránsito” se encontraba en su sección 5 las Contravenciones muy Graves, es decir el artículo 145 y su literal “e” donde rezaba lo siguiente:

“Incorre en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

e) El conductor, que con un vehículo automotor excediere los límites de velocidad fuera del rango moderado, de conformidad con el reglamento correspondiente”

En la cual fue basado mi proyecto de tesis que tiene fecha de aprobación el 07 de Mayo del 2014; ahora en la actualidad el Código Orgánico Integral

Penal contiene dentro de su Capítulo Octavo las “Infracciones de Tránsito” sección tercera Contravenciones de Tránsito que inician desde su artículo 383 al artículo 392 donde termina con las Contravenciones de tránsito de séptima clase.

En el Art. 386 Contravenciones de Tránsito de primera clase reza lo siguiente:

“Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

3) La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecido en el reglamento correspondiente.”

Esta contravención a diferencia de la anterior establecida en el Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene una denominación diferente y solo contempla numerales y no literales, en cuanto a la sanción sigue siendo la misma tanto en la prisión, reducción de puntos y multa.

Por lo que no se da reforma en el nuevo Código Orgánico Integral Penal de acuerdo a la que presento en mi proyecto de tesis para reformar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cuanto a la reforma del Artículo 145 literal “e”, pues sigue con la misma sanción de prisión de tres días.

10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- CÓDIGO ORGÁNICO PENAL INTEGRAL
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
- REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
- VACA ANDRADE, Ricardo. "MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENA". Tomo I, Edición cuarta. Pág. 2 – 3.
- CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL.
- ALBÁN ERNESTO, MANUAL DE DERECHO PENAL, Régimen Penal – Corporación. Ediciones legales, Quito-1992, pp.-38-41
- MARTINEZ, Carlos Rodrigo. "LA VELOCIDAD", Pág. 2.
- RIUS SANT, Joan "METODOLOGÍA DEL ATLETISMO". Pág. 1
- <http://cruzrojaboliviana.org/tr/p/cod.pdf>
- <http://www.chilein.com/ltransito1.htm>
- <http://es.wikipedia.org>
- Dirección nacional de tránsito.gob
- Sindicato de Choferes.pichincha.com.ec---/Educación Vial

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL “E” EN EL ART.145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE PRISIÓN PARA LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DE LOS RANGOS MODERADOS SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS NI MATERIALES”

EGRESADA:

MARÍA PATRICIA CUEVA CARRIÓN

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA:

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL “E” EN EL ART.145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE PRISIÓN PARA LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DE LOS RANGOS MODERADOS SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS NI MATERIALES”

2. PROBLEMÁTICA

Con la nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobada por la Asamblea Nacional, y que se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 398, de fecha 7 de agosto del año 2008; esta ley ha endurecido sus sanciones para quienes excedan los límites de velocidad permitidos, motivo suficiente para analizar y realizar este estudio a la misma.

El aspecto más polémico de dicha normativa radica en que quienes excedan el límite de velocidad por una cantidad de kilómetros por hora (km/h) fuera del llamado “rango moderado”, serán penalizados con tres días de cárcel. Este exceso equivale, entre otros casos, a conducir a 60 km/h en zonas urbanas, o 75 km/h en la curva en una carretera, las cuales se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Está claro que hay que tomar medidas sancionadoras para buscar concientizar a las personas la responsabilidad que con lleva estar detrás de un volante, que nos permitan reducir el número de accidentes, y por lo tanto bajar el índice de heridos y fallecidos en las calles y carreteras de nuestro país.

Para la aplicación de dichas medidas, se debe identificar claramente la infracción cometida por parte del conductor, verificando todas las consecuencias que haya ocasionado su exceso de velocidad; en lo que no estoy de acuerdo es que si este exceso de velocidad no con llevo a ningún tipo de daño humano o material, no sea sancionado con prisión de tres días, que con lo único que se sancione es la multa y la rebaja de puntos en su licencia de conducir.

Otro de los problemas que ocasiona el ser sancionado con prisión sea los días que fuere, lamentablemente nuestro país no cuenta con la capacidad suficiente en las cárceles y tampoco existe una cárcel específica para estos detenidos, por lo que deben pasar sus tres días junto a los delincuentes comunes; entonces, no es acaso tratar de mejorar la sociedad, es muy claro y evidente que las personas deben tener en cuenta que el conducir un vehículo con lleva mucha responsabilidad y el no observar las normas de tránsito trae como consecuencia el encarcelamiento, lo cual debe ser materia de concientización en cada uno de ellos; esto hará que las personas cumplan con la ley y no se arriesguen a pasar el límite de velocidad; pero

esto a pesar del endurecimiento de la ley no hemos tenido resultados positivos, pues siguen existiendo accidentes por la impericia de los conductores y se siguen empañando las carreteras de sangre.

Finalmente, estoy segura que con la reforma y su mejor aplicación por parte de los conductores se puede concientizar en mejores formas, crear alternativas que puedan aportar en beneficio para la educación vial.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, como requisito de la graduación, permite la realización de investigaciones, para presentar el trabajo de Tesis, referente a proponer soluciones transformadoras a un problema determinado de la Sociedad. Como estudiante de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, considero que el problema Jurídico Planteado, referente a la “LA NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL “E” EN EL ART. 145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE PRISIÓN PARA LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DE LOS RANGOS MODERADOS SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS NI MATERIALES”, es de apreciable importancia en la Sociedad Ecuatoriana.

He considerado de vital importancia realizar el trabajo de investigación sobre el tema: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL”E” EN EL ART. 145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,**

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE PRISIÓN PARA LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DE LOS RANGOS MODERADOS SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS NI MATERIALES”; ya que como ciudadana y principalmente egresada de la carrera de Derecho me encuentro ansiosa de conocer e investigar todo lo referente al mencionado tema; que se encuentra tipificado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en su Art. 145 literal e).

EL tema que he seleccionado es de gran importancia jurídico – social y tiene relevancia académica ya que se encuentra en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. El desarrollo de la investigación me permitirá establecer las causas y el daño que ocasionan a la sociedad ecuatoriana

La presente investigación se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado. Para el efecto hemos realizado todos y cada uno de los requerimientos institucionales y académicos de nuestra Universidad.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVOS GENERALES:

- Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario y reflexivo, sobre **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EN EL ART.145 EL LITERAL (E) LA SANCION DE PRISION EN LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS Y MATERIALES”**.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer las causas que originan el exceso de velocidad por parte de los conductores.
- Determinar las consecuencias que con llevan a los conductores si son sancionados con prisión.
- Elaborar una propuesta de reforma al Art. 145 literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte y Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que permita omitir la sanción de prisión a los conductores que excedan los límites de velocidad sin causar daños humanos y materiales.

5. HIPOTESIS

En el presente proyecto de investigación propongo ésta hipótesis para ser contrastada de acuerdo a los resultados obtenidos, la cual menciona lo siguiente:

LA OMISIÓN DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN A LOS CONDUCTORES QUE EXCEDEN LOS RANGOS MODERADOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUE NO CAUSAREN DAÑOS HUMANOS Y MATERIALES; DISMINUIRÁ EL NÚMERO DE INFRACTORES EN NUESTRAS CALLES Y CARRETERAS DEL PAÍS.

6. MARCO TEÓRICO

Conceptualización

En breve veremos algunos de los conceptos de diferentes autores, relacionados con la temática.

La sanción es un término legal, en Derecho, que tiene varias acepciones.

Sanción.- “En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuniaria, es decir, una multa o, al menos, para penas leves (por ejemplo, prohibiciones para ejercer cargos públicos). Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción con la

Administración pública (sanciones administrativas) y el término pena se deja para el ámbito del Derecho penal.”⁶⁹

“La evolución de la convivencia social ha hecho necesaria en un momento dado el establecimiento de normas jurídicas para mantener el orden y la paz entre sus miembros; pero la sola imposición de normas de conducta no es por sí suficiente para acabar con los conflictos propios de todas las sociedades, por lo que ha sido imprescindible sujetar el incumplimiento de la norma a una sanción igualmente jurídica”⁷⁰

Prisión.–“La prisión o cárcel por lo común es una institución autorizada por el gobierno. Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación”⁷¹

“Del latín prehensio-onis, que significa "detención" por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. En ocasiones se confunden los términos prisión y cárcel; sin embargo, este último concepto es anterior en tiempo ya que con él se designó histórica y técnicamente al edificio en que se alojaba a los procesados, mientras que presidio, prisión o penitenciaría es un lugar destinado a sentenciados o condenados a una pena de privación de la libertad”⁷²

⁶⁹http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_%28Derecho%29

⁷⁰ ZAFFARONI, Raúl Eugenio. Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, México: 2001, págs. 948 – 949.

⁷¹<http://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n>

⁷² Revista Jurídica, Vinculo Jurídico N° 4. Autor: Abelardo Esparza F. (licenciado en derecho por la UAZ; maestría en política criminal por la UNAM; maestro de la facultad de Derecho de la UAZ)

En página web del sindicato de choferes nos da un concepto de lo que es conductor haciéndonos conocer lo siguiente:

Conductor.- “Es la persona legalmente facultado para conducir un vehículo automotor, quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado”⁷³

El término conductor para la enciclopedia virtual más conocida es:

“Persona encargada de conducir un vehículo de motor para transportar a personas”⁷⁴

Velocidad.- “es una magnitud física de carácter vectorial que expresa el desplazamiento de un objeto por unidad de tiempo”⁷⁵

“es la magnitud física que muestra y expresa la variación en cuanto a posición de un objeto y en función del tiempo, que sería lo mismo que decir que es la distancia recorrida por un objeto en la unidad de tiempo”⁷⁶

Rango.- “se denomina al intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo”⁷⁷

Radar.- “Es un sistema que usa ondas electromagnéticas para medir distancias altitudes, direcciones y velocidades de objetos estáticos o móviles como vehículos, motorizados, barcos, aeronaves”⁷⁸

⁷³ Sindicato de Choferes.pichincha.com.ec/Educación Vial

⁷⁴<http://es.wikipedia.org/wiki/Conductor>

⁷⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/Velocidad>

⁷⁶<http://www.definicionabc.com/general/velocidad.php>

⁷⁷http://es.wikipedia.org/wiki/Rango_%28estad%C3%ADstica%29

Señales de tránsito.-“Objetos, avisos, medios acústicos, marcas, signos o leyendas colocadas por las autoridades de tránsito en las vías públicas para normar el tránsito”.⁷⁹

Tránsito.- “Movimiento ordenado de personas, animales y/o vehículos por las vías públicas terrestres, sujeto a leyes y reglamento sobre la materia”.⁸⁰

Licencia.- “Documento público que se otorga a una persona para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios”⁸¹

Derecho

“Es el conjunto de suposiciones y leyes del Estado, que de una manera definitiva regulan las relaciones de los hombres, y particularmente las relaciones de las propiedades sobre los medios de producción, distribución e intercambio de mercancías, relaciones interpersonales, relaciones de trabajo, relaciones del estado con los individuos”.⁸²

Derecho Constitucional

“Es el conjunto de las disposiciones que rigen la organización del Estado, la constitución del gobierno, la organización de las magistraturas públicas y la relación de los diversos poderes o funciones del Estado; por otra parte

⁷⁸Wikipedia .org/wiki/radar

⁷⁹ Dirección nacional de tránsito. gob.

⁸⁰ Dirección nacional de tránsito. gob.

⁸¹ Dirección nacional de tránsito. gob

⁸²Diccionario juruydiaz.com/ar/

establece el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas y de las garantías de su cumplimiento”.⁸³

El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.

Clásicamente el poder se conoce como la potencialidad de hacer que un tercero haga o realice lo que se le solicita u ordena. En ese sentido, un órgano tiene poder cuando posee capacidad de coerción para hacer cumplir sus mandatos imperativos. El significado actual en las democracias liberales va ligado a la existencia de una legitimidad democrática, y a la atribución de capacidad dispositiva acorde al criterio de oportunidad política. Así, el concepto se contrapone al poder que se atribuye a la Administración o a los órganos judiciales, pues éstos poseen una voluntad que ha de estar fundada en un texto legal, es decir, poseen una capacidad reglada cuyas decisiones jamás pueden basarse en criterios de oportunidad. Este poder necesita un fortísimo respaldo popular o hallarse vinculado a grupos de presión o factores de poder.

Derecho Penal

Es preciso que, antes de seguir, se recuerde lo que confusamente significa la palabra Derecho para el hombre de escasa o mediana cultura, como

⁸³Uasb.ed.ec/padh/revista2/documento/queesderecho.htm

también para los entes racionales cultos que no han tenido la oportunidad de tener una formación académica en la asignatura del mismo nombre.

El Derecho surge como una manifestación de solidaridad entre los hombres debido a las semejanzas que se dan entre éstos; como también, por las diferencias individuales que se evidencian entre los mismos. O se puede decir que el Derecho tiene función social; que el hombre no posee solamente derechos individuales ya que lo que carga en mayor grado, es deberes; que éstos se orientan hacia la comunidad donde el hombre vive; que el Estado tampoco tiene derechos propios, sino deberes sociales para hacer efectivos los derechos de la comunidad; que la principal función de aquel es realizar la solidaridad social.

Características del Derecho Penal

Se puede afirmar que el Derecho Penal tiene como características fundamentales: ser normativo, valorativo y sancionador.

Normativo.- por cuanto es un conjunto de preceptos o mandatos que tiene su origen en el imperium o poder de mando de la sociedad organizada en Estado, cuyo deber fundamental es el bien común, dentro del cual están: el orden, la seguridad, la justicia y la paz.

Valorativo.- ya que tiene estrecha vinculación con los valores, no como simples realidades de contemplación filosófica, sino con una escala de conceptualizaciones de utilidad o aptitud de las acciones humanas para satisfacer las propias y personales necesidades o proporcionar el bienestar y armonía en la colectividad. Por esto en forma simplista se dice: este acto tiene un valor social, o, por el contrario, está reñido con las aspiraciones de

la colectividad. Con lo que se ha establecido un juicio de valor, para el primero; y, de desvalor, para el segundo.

Sancionador.- ya que determina una pena, un castigo, para corregir la conducta desviada de quien atenta contra la norma escrita de la ley; la pena, por consiguiente, se convierte en el medio protector de los bienes protegidos por la sociedad política, llamada Estado.

Derecho del Tránsito

El Derecho del tránsito no es propiamente una rama del ámbito jurídico, sino un conjunto de normas de diversa índole: administrativas, penales, civiles, cuyo elemento de enlace es el campo en que se aplican. Estas normas tienen por objeto regular la actividad de los sujetos en su calidad de usuarios de las vías públicas.

Por ello, comprende reglas técnicas que posibilitan la circulación, normas dirigidas a otorgar seguridad a los usuarios, imponiendo sanciones, en general, consistentes en multas, por las infracciones a dichas normas y otras disposiciones relacionadas con actos jurídicos referidos a los bienes utilizados en el transporte. El estudio del derecho del transporte está íntimamente ligado al del derecho del tránsito, tránsito es transporte, es trasladar.

El traslado requiere de una determinada infraestructura y normas regulatorias de la circulación necesarias para evitar el caos en el desplazamiento de los vehículos utilizados por las diferentes vías.

Sanción

La palabra sanción proviene del latín *sanctio* o *sanctiōnis*, y se define como el castigo o pena asignado a la infracción de alguna ley o reglamento.

El uso más común del término es el relacionado al Derecho y las ciencias penales. En este ámbito, una sanción equivale a la infracción a la que se hace merecedora una persona que rompa las leyes o normas establecidas. En este sentido, al hablar de sanciones casi siempre se hace referencia a las ocasionadas por infracciones leves, como por ejemplo, la ocasionada al conducir un auto a exceso de velocidad. Las sanciones más fuertes, como aquellas que involucran que la persona sea enviada a prisión, son llamadas penas.

En el mundo político, la sanción es la capacidad que poseen los jefes de Estado para mostrar que se encuentran conformes con las leyes elaboradas por el Poder Legislativo. Lo contrario de la sanción es la capacidad de veto, que es usada por los Presidentes o Jefes de Estado cuando no están de acuerdo con alguna ley y, por lo tanto, no desean que entre en vigor

Tipos de sanciones

Sanciones penales: se les suele atribuir, según la política penal seguida, diferentes fines: el castigo del delincuente, su corrección, la prevención general y especial, etc. En nuestro derecho el fin es solo prevención.

Sanciones civiles: Se suelen reducir a un acto coactivo típico: la ejecución forzosa de bienes del deudor.

La pena: Es un tipo de sanción exclusiva del Derecho Penal prevista en el Código Penal e impuesta por el juez competente. Constituye la privación de un bien (libertad, patrimonio, ejercicio de una actividad) al sujeto que ha cometido un delito con una finalidad de prevención individual o especial (para que no cometa un nuevo ilícito) y social o general (para que la comunidad se aperciba de la conveniencia de cumplir la ley penal)

La sanción premial: Es una sanción positiva o técnica de gratificación que opera como un mecanismo incentivador de aquellas conductas que el legislador pretende promocional.

Delito

Delito se lo tiene como quebrantamiento de la ley, cuando se la considera a ésta como una línea, como una regla que se rompe con el acto humano contrario a ella.

También se le conoce como el quebrantamiento de ley, que se está violando, transgrediendo una regla que se encuentra establecida, lo que coincide con lo que encontramos en el diccionario jurídico donde nos aclara que al romper esta reglas o al incumplimiento de las mismas se es sancionado con una pena.

Esta falta intencional, que también se la pueda llamar así por el hecho de que el delincuente conoce la ley, sabe que está prohibido que lo que está cometiendo en un acto ilícito, pero tienen la intención de faltar a dicha ley, porque llegan a consumir su acto, conociendo que tendrán una sanción o pena.

Clasificación de delitos

Delitos de acción.-En los que debemos distinguir tres realidades: a) el paso de un estado a otro, llamado movimiento (acción); b) el resultado obtenido; y, c) el ligamento (nexo) causal.

Acción es una palabra que expresa la actividad del hombre; al ejercicio de una potencia o facultad de él; al efecto o resultado de hacer; por eso, se ha dicho, con gran acierto, que solo a los muertos no se les puede atribuir acción alguna.

Delitos de omisión.-En estos delitos la acción se manifiesta enferma, negativa o como inacción. La omisión es, entonces, dejar de hacer lo que se debe. Las acciones y omisiones que son penadas por la ley se reputan voluntarias y no ser que se pruebe lo contrario.

Delito Flagrante.- Es aquel cuyo autor es sorprendido en circunstancias en que lo está perpetrando o inmediatamente después. Generalmente, en posesión de objetos (armas, llaves, ganzúas, pólvora, productos químicos) que son indicios evidentes de la consumación de un delito.

Delito No Flagrante.- Es aquel cuyo sujeto activo no es sorprendido en las circunstancias anotadas anteriormente.

Delitos Perfectos.-Son perfectos los delitos consumados, esto es cuando el culpable ha efectuado todos los actos necesarios para producir el resultado

de la acción penal, logrando de esta manera su propósito. Entonces la consumación es la plena ejecución de la figura penal descrita en cada artículo del Código de igual naturaleza.

Delitos imperfectos.- Son delitos imperfectos los que se encuentran en vías de ejecución, como la tentativa, proposición, conspiración o son el fracaso de un delito, como la frustración.

Delitos materiales.- Son los que requieren para su perfeccionamiento de un resultado, como los delitos de heridas y lesiones. Por eso, se llaman delitos de resultado externo.

Delitos formales.- Son los que se perfeccionan por la mera acción u omisión; no hace falta que la acción u omisión logre resultado alguno; pues, se estima consumado el delito solamente por haber realizado una acción que estaba sancionada por la ley, como el caso de administrar un tóxico a alguna persona, aunque no se produzca la muerte como consecuencia.

Delitos Públicos.- O de acusación pública, llamados también de acción pública o perseguibles (pesquisables) de oficio.

Delitos Privado.- El pesquisable a instancia de la parte agraviada.

Contravenciones

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito de la ley.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Infracción; mientras que contravención de Policía son los actos tipificados en los Arts. 603 y siguientes del Código Penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales.

Clases de contravenciones

Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy grave.

Se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.

Contravenciones Leves de Primera Clase

Serán sancionados con multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir.

Contravenciones Leves de Segunda Clase

Incurren en contravención leve de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 3 puntos en su licencia de conducción.

Contravenciones Leves de Tercera Clase

Incurrir en contravención leve de tercera clase y serán sancionados con multa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de 4,5 puntos en su licencia de conducir.

Contravenciones Graves de Primera Clase

Incurrir en Contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en su licencia de conducir.

Contravenciones Graves de Segunda Clase

Incurrir en contravención grave de segunda clase y serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 7,5 puntos en su licencia de conducir.

Contravenciones Graves de Tercera Clase

Incurrir en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir.

Contravención Muy Grave

Incorre en contravención muy grave y será sancionado con prisión de tres días, multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, y reducción de diez puntos en su licencia de conducir.

La Pena

Cuando decimos pena, evocamos: al dolor, la molestia, el escarmiento. También a un castigo impuesto por un delito o falta cometida.

El sentido más desarrollado, los griegos y romanos, al referirse a la pena, comprendían al castigo orientado a prevenir los ataques al orden social que los calificaban como infracciones; pero, si el ataque ya se había dado, servía para reprimirlo.

Un concepto más evolucionado es el que ve en la pena el carácter de sanción jurídica (de Derecho, de Ley) aplicable al que viola la norma (protectora de un valor) jurídica.

Para el estudio de la Ciencia Penal interesa este último aspecto.

Von Liszt concibe a la pena como el mal que el juez infringe al delincuente por el delito a fin de manifestar la desaprobación social para el acto y su autor.

Clasificación de la pena

La clasificación de las penas. (Cabanellas)

a. Por su naturaleza o relaciones al mal inferido al delincuente:

Corporales

Pecuniarias

Incapacitantes

b. Por la duración:

Perpetuas

Temporales

Instantáneas

c. Por su peso:

Graves

Leves

d. Por la independencia:

Principales

Accesorias

e. Por los efectos:

Reparables

Irreparables

f. Por la Flexibilidad:

Divisibles

Indivisibles

g. Por los bienes o derechos que se afectan (ejemplos):

Contra la seguridad interior y exterior de la República.

Contra la fe Pública.

Contra la vida.

Contra la libertad.

Contra la propiedad.

h. Según la rama del Derecho:

Pena Canónica (del Derecho Canónico).

Reclusión y prisión militares (Código Penal Militar)

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La presente Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del te ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservan ambiente, desconcentración y descentralización.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Por su parte, el presente Reglamento, establece las normas de aplicación a las que están sujetos los conductores, peatones, pasajeros, automotores,

operadoras de transporte, y vehículos de tracción humana, animal y mecánica que circulen, transiten o utilicen las carreteras y vías públicas o aquellas privadas abiertas al tránsito y transporte terrestre en el país.

Objetivos Generales

- Analizar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial desde las distintas perspectivas sobre la organización del sector del transporte en el Ecuador.
- Identificar los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, cada uno de ellos con sus deberes y atribuciones.
- Determinar los instrumentos legales que autorizan la prestación de los diferentes servicios de transporte terrestre público.
- Obtener información suficiente sobre las infracciones de tránsito y sanciones administrativas a las operadoras con el fin de generar una cultura de respeto, organización y administración responsable.

Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Presente Reglamento establece las normas de aplicación a las que están sujetos los conductores, peatones, pasajeros, automotores, operadoras de transporte, y vehículos de tracción humana, animal y mecánica que circulen, transiten o utilicen las carreteras y vías públicas o aquellas privadas abiertas al tránsito y transporte terrestre en el país.

La autonomía funcional es la capacidad que tiene la Comisión Nacional y las Comisiones provinciales para crear los medios y desarrollar las políticas generales emanadas de la Comisión Nacional, garantizando un nivel óptimo de satisfacción de los usuarios, estableciendo y monitoreando el cumplimiento de metas, objetivos y estándares de calidad de servicio.

El sistema de gestión de la Comisión Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Comisiones Provinciales y Dirección Nacional de Control de Tránsito, se sustentará en un proceso continuo de planeamiento estratégico; de gestión por procesos; de medición y control de calidad; de sistemas de mejora continua que incluya auditorías de gestión; de descentralización efectiva; de autonomía de gestión administrativa, económica, funcional y operativa; de desarrollo sustentable del medio ambiente; de responsabilidad social; y de sistemas de transparencia y rendición de cuentas respecto de la gestión y servicios que ofrece a la ciudadanía.

7. METODOLOGÍA

7.1 Métodos

Los métodos a ser planteados, más óptimos y adecuados para probar la hipótesis son:

7.1.1 Método Científico

Este método es el más aplicable, a través de él nos permite observar, plantear el problema, proponer una hipótesis, nos dará resultados,

experimentar, verificar si el resultado confirma la predicción, si la hipótesis era correcta o no.

Permitiendo observar que es lo que ocurre con la Ley Orgánica Transporte Terrestre y Seguridad Vial del porque la necesidad de una sanción de prisión cuando no se ocasione daños humanos ni materiales, encontrando en la misma un problema, lo cual nos permite encontrar una solución a través de la hipótesis, verificando si es o no verdadera.

7.1.2 Método Deductivo

Se aplicará el método deductivo, porque nos permite a través de la prensa oral, escrita, tener una conclusión a través de lo observado e informado, sin involucrarse directamente, lo que hace que los antecedentes de lo que ocurre den eficacia a lo deducido.

7.1.3 Método Inductivo

Se aplicará el siguiente método, ya que nos permite implicarnos directamente al problema hacer investigado, siendo obviamente una inducción incompleta porque los elementos hacer investigados no podrán ser numerados y estudiados en su totalidad, tomando así una muestra representativa la cual nos permitirá hacer generalidades.

7.2 Técnicas e Instrumentos

7.2.1 Técnica de la Observación

Con la aplicación de esta técnica podré obtener las conclusiones necesarias, porque el ir a observar, como al lugar, hacer preguntas me ayudará a conocer la realidad.

7.2.2 Instrumentos

7.2.2.1 Encuesta

La ejecución de una encuesta me permitirá obtener la suficiente información para la investigación, porque estará sujeta a la realidad del problema, esclareciendo dudas, y confirmando el supuesto, para lo cual encuestaremos a 30 Profesionales del Derecho.

7.2.2.2 La Entrevista:

La técnica de la entrevista es necesaria e importante para obtener la opinión de 2 Juez de lo Penal, 1 Juez de Contravenciones, 1 Jefe de la Jefatura Tránsito de la Policía Nacional y 1 Jefe de la Agencia Nacional de Tránsito, siendo personas idóneas ya que se encuentran involucrados con la temática.

7.2.3 Recolección de Datos

Luego de haber obtenido y recolectado la información, es de vital importancia procesar todos los datos adquiridos, a través de la tabulación de datos, que se resumen en gráficos estadísticos para ofrecer resultados de fácil interpretación.

8. CRONOGRAMA.

Tiempo Actividades	Mayo 2014				Junio 2014				Julio 2014				Agosto 2014				Septiembre 2014				Octubre 2014				Noviembre 2014			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Planteamiento del problema.	x	x																										
2. Desarrollo del tema, y elaboración del marco referencial.			x	x	x	x																						
3. Elaboración de la Justificación y objetivos.							x																					
4. Planteamiento de la metodología.								x																				
5. Aprobación del plan de investigación.									x																			
6. Aplicación de entrevistas y encuestas.										x	x	x	x															
7. Tabulación de datos.													x	x														
8. Análisis de Resultados.															x	x												
9. Verificación de hipótesis y objetivos.																x												
10. Conclusiones y Recomendaciones, propuesta Jurídica																	x	x										
11. Elaboración de informe final.																			x	X	x	x	x					
12. Defensa de Tesis																											X	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos

El procedimiento investigativo del tema será llevado a cabo por una Egresada de la Carrera de Derecho, y bajo la dirección y asesoría del Director de Tesis.

9.2 Recursos Materiales

Recurso Material	Costos
Material de escritorio	100.00
Movilización	150.00
Internet	120.00
Impresiones y encuadernación	500.00
Adquisición de Libros y Leyes	600.00
Alimentación	98.00
Imprevistos	230.00
Total de Gastos de la Investigación	\$ 1.798.00

9.3 Financiamiento.

El financiamiento del presente trabajo de investigación se efectuará con recursos propios de la egresada.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ✓ ZAFFARONI, Raúl Eugenio. Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, México: 2001, págs. 948 – 949.
- ✓ Revista Jurídica, Vinculo Jurídico N° 4. Autor: Abelardo Esparza F. (licenciado en derecho por la UAZ; maestría en política criminal por la UNAM; maestro de la facultad de Derecho de la UAZ)
- ✓ MONTOYA, Ángel. Manual de Ciencia Penal, Universidad Técnica Particular de Loja, Edición 2001, Pág. 127, 133 – 138, 176, 188.

CÓDIGOS, LEYES Y REGLAMENTO

- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y publicaciones, RO449: lunes 20 de octubre del 2008.
- ✓ LOTTTSV, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, Corporación de Estudios y Publicaciones LS/n ROS 398: jueves 07 de agosto del 2008.
- ✓ Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.
- ✓ Código Penal
- ✓ Código de Procedimiento Penal

PÁGINAS VIRTUALES

- ✓ <http://es.wikipedia.org>
- ✓ Dirección nacional de tránsito.gob
- ✓ Sindicato de Choferes.pichincha.com.ec/educación Vial



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ENCUESTA

Tema: “LA NECESIDAD DE REFORMAR EL LITERAL “E” EN EL ART. 145 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE PRISIÓN PARA LOS CONDUCTORES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD FUERA DE LOS RANGOS MODERADOS SIN CAUSAR DAÑOS HUMANOS NI MATERIALES”

1. ¿Cuál cree usted que son las causas que originan el exceso de velocidad por parte de los conductores?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Usted cree, que los conductores al ser sancionados con prisión sufren consecuencias?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que es necesario, incrementar un numeral adicional al Art. 145, para quienes EXCEDAN FUERA DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD sean sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas y la rebaja de 10 puntos, sin necesidad de ir a prisión los tres días?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Usted está de acuerdo en reformar el Art. 145 literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte y Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, omitiendo dicho literal, y no tengan la sanción de prisión los conductores que excedan fuera de los límites de velocidad sin causar daños humanos y materiales?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....

.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que la omisión de la sanción de prisión a los conductores que excedan fuera de los rangos moderados establecidos por la ley orgánica de transporte, tránsito y seguridad vial, y que no causaren daños humanos y materiales; disminuirá el número de infractores en nuestras calles y carreteras del país?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....
.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ENTREVISTA

Tema: “La necesidad de reformar el literal “E” en el Art.145 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto a la sanción de prisión para los conductores por el exceso de velocidad fuera de los rangos moderados sin causar daños humanos ni materiales”

1. ¿Usted está de acuerdo en reformar el Art. 145 literal (e) de la Ley Orgánica de Transporte y Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, omitiendo dicho literal, y no tengan la sanción de prisión los conductores que excedan fuera de los límites de velocidad sin causar daños humanos y materiales?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que es necesario, incrementar un numeral adicional al Art. 145, para quienes EXCEDAN FUERA DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD sean sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas y la rebaja de 10 puntos, sin necesidad de ir a prisión los tres días?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que la omisión de la sanción de prisión a los conductores que excedan fuera de los rangos moderados establecidos por la ley orgánica de transporte, tránsito y seguridad vial, y que no causaren daños humanos y materiales; disminuirá el número de infractores en nuestras calles y carreteras del país?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....

.....
.....

4. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias que sufre el conductor al ser sancionados con prisión de tres días?

.....
.....
.....

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1.- TÍTULO.....	1
2.- RESUMEN.....	2
2.2. Abstract	4
3.- INTRODUCCIÓN.....	6
4.- REVISION DE LITERATURA.....	9
4.1. Marco conceptual.....	9
4.2. Marco Doctrinario.....	20
4.3. Marco Jurídico.....	36
4.4. Legislación Comparada.....	55
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	63

6. RESULTADOS	66
7. DISCUSIÓN.....	80
8. CONCLUSIONES.....	85
9. RECOMENDACIONES.....	86
9.1. Propuesta De Reforma Jurídica	87
10. BIBLIOGRAFÍA.....	91
11. ANEXOS.....	92
ÍNDICE.....	125